

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



- I. **Unidad administrativa que clasifica:** Delegación Federal en Quintana Roo.
- II. **Identificación del documento:** Se elabora la versión pública del documento técnico unificado de aprovechamiento forestal (SEMARNAT-03-064), bitácora número 23-L7-0081/12/14.
- III. **Las partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente al número telefónico en página 1.
- IV. **Fundamento legal y razones:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Por las razones o circunstancias al tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Firma del titular:** 
C. Renán Eduardo Sánchez Tajonar, Delegado Federal en Quintana Roo
- VI. **Fecha de Clasificación y número de acta de sesión:** Resolución 02/2017, en la sesión celebrada el 27 de enero de 2017.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN QUINTANA ROO

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales
Departamento de Gestión Forestal y de Suelos

Oficio N°. 03/ARRN/1356/15

3359

Asunto: Resolución del trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal del
Ejido General Francisco May, Mpio. de Felipe Carrillo Puerto Quintana Roo.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Chetumal, Quintana Roo; 11 de Agosto de 2015.

Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente



EJIDO GENERAL FRANCISCO MAY
PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL
CASA EJIDAL NUMERO S/N, COL. CENTRO
MUNICIPIO FELIPE CARRILLO PUERTO,
ESTADO DE QUINTANA ROO, C.P. 77240,
TEL. [REDACTED]
PRESENTE

En cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA)**, y el 76 de la **Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS)** y del **Acuerdo por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2010. Por lo anteriormente los **C.C. Ignacio Tuz Tuz, Lorenzo Tuz Kauil y Benjamín Kumul Tuz**, en su carácter de **Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal General Francisco May**, Municipio de **Felipe Carrillo Puerto, Estado de Quintana Roo**, (en lo sucesivo el **promovente**) sometió a evaluación de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)**, a través de esta Delegación Federal en Quintana Roo, el Documento Técnico Unificado de Aprovechamiento Forestal (**SEMARNAT-03-064**) en una superficie de **1,000-00** hectáreas.

Así mismo y toda vez, que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, siendo esta Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, competente por territorio para resolver en definitiva el trámite Documento Técnico Unificado de Aprovechamiento Forestal (**SEMARNAT-03-064**), como el que nos ocupa, ya que este se refiere a una superficie situada dentro de la demarcación geográfica correspondiente al Estado de Quintana Roo, por encontrarse en el Municipio de **Felipe Carrillo Puerto**, Estado de Quintana Roo; lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos **38** primer párrafo del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el **26 de noviembre de 2012**, en relación con los artículos 42 fracción I, 43 y 45 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los cuales se determinan los Estados que comprenden la Federación, especificándose los límites y extensión territorial de dichas entidades Federativas, y que en lo conducente indican: Artículo 42. El territorio nacional comprende: fracción I. El de las partes integrantes de la Federación; Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de..., Quintana Roo,... Artículo 45. Los Estados de la Federación conservan la extensión y límites que hasta hoy han tenido, siempre que no haya dificultad en cuanto a éstos.

Adminiculándose los citados preceptos Constitucionales con lo dispuesto por los artículos 17, 26, 32 bis fracción VIII y XXXIX de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**, el artículo **39** del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**, que señala que al frente de cada Delegación Federal estará un Delegado que será nombrado por el Secretario, como es el caso del Delegado Federal que emite el presente resolutivo, quien cuenta con el respectivo nombramiento de Delegado Federal de la SEMARNAT en Quintana Roo, de fecha 06 de Mayo de 2015, en relación al artículo anterior; el artículo 19 del mismo Reglamento el



Av. Insurgentes No. 445 Col. Magisterial, Chetumal, Quintana Roo, México,
Tel.: (01983) 8350227 www.semarnat.gob.mx
Página 1 de 46

PRESIDENTE COMISARIADO EJIDAL
GRAL. FRANCISCO MAY
Mpio. Felipe Carrillo Puerto Q. Roo

Recibi el oficio
Original 24 de Agosto
Ignacio Tuz Tuz

cual en su fracción XXIII, señala que los Delegados Federales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia. En el mismo sentido, el artículo 40 fracción IX, inciso c) y d) del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental y Aprovechamiento de recursos forestales maderables y no maderables, y que la fracción XXXI también del mismo artículo establece las atribuciones para Realizar la evaluación de los aprovechamientos de recursos forestales maderables y no maderables, siempre que sea solicitado por particulares de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, así como el artículo 80 y 82, de la **Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable** el cual señala, artículo 80. *Una vez presentado un programa de manejo forestal, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual dictaminará si la solicitud se ajusta a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables, para la autorización a que se refiere este artículo, la Secretaría deberá evaluar la factibilidad de las obras o actividades propuestas en el Programa sobre los recursos forestales sujetos a aprovechamiento, así como en los ecosistemas forestales de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos sujetos a aprovechamiento, artículo 82. La Secretaría podrá autorizar la ejecución del programa respectivo en los términos solicitados, o de manera condicionada a su modificación o al establecimiento de medidas adicionales de manejo forestal o de prevención y mitigación de impactos ambientales. En este caso, la Secretaría señalará las restricciones o requisitos que deberán observarse en la ejecución del programa correspondiente, y que sólo podrán estar encaminadas a prevenir, mitigar o compensar los efectos negativos sobre los ecosistemas.*

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta Delegación Federal de Quintana Roo, analizó la documentación del Documento Técnico Unificado de Aprovechamiento Forestal (**SEMARNAT-03-064**), en el Ejido General Francisco May, Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Estado de Quintana Roo, promovido por los **C.C. Ignacio Tuz Tuz, Lorenzo Tuz Kauil y Benjamín Kumul Tuz**, en su carácter de **Presidente, Secretario y Tesorero del comisariado ejidal de General Francisco May, Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Estado de Quintana Roo**, en una superficie de **1,000.00 hectáreas**, respectivamente, y

RESULTANDO:

- 1.- Que el 15 de Diciembre de 2014 fue recibido en esta Delegación Federal el escrito de fecha 03 de Diciembre de 2014, mediante el cual los **C.C. Ignacio Tuz Tuz, Lorenzo Tuz Kauil y Benjamín Kumul Tuz**, en su carácter de **Presidente, Secretario y Tesorero del comisariado ejidal de General Francisco May, Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Estado de Quintana Roo**, ingresaron el **Trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal**, para ser sometido al Procedimiento de Evaluación, asignándole la bitácora 23/L7-0081/12/14.
- 2.- Que mediante oficio No. 03/ARRN/2138/14-5552 de fecha 16 de Diciembre de 2014, esta Delegación Federal de la SEMARNAT, con fundamento en los artículos 53, 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y Lineamiento **DECIMO** del **ACUERDO** por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan (DTU), solicitó a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**), opinión en materia de su competencia del **"Trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal, en el ejido de General Francisco May, Municipio de Felipe Carrillo Puerto, en una superficie de 1,000.00 hectáreas"**.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN QUINTANA ROO

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos

Oficio N°. 03/ARRN/1356/15

3359

Asunto: Resolución del trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal del Ejido General Francisco May, Mpio. de Felipe Carrillo Puerto Quintana Roo.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

- 3.- Que mediante oficio N° 03/ARRN/2139/14-5553 de fecha 16 de Diciembre de 2014, esta Delegación Federal de la SEMARNAT, con fundamento en el **artículo 83 fracción VI** de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, solicitó a la **Procuraduría Agraria del Estado de Quintana Roo**, proporcionara una constancia de que el ejido **General Francisco May**, municipio de Felipe Carrillo Puerto, Estado de Quintana Roo, cuenta con algún conflicto agrario de límites o de sobre posición de predios, para determinar si el área en conflicto afecta la superficie propuesta para establecer el manejo forestal.
- 4.- Que el 18 de Diciembre de 2014, en cumplimiento a lo establecido en el inciso **Decimo del Acuerdo por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único**, que señala que los tramites unificados, objeto del presente **Acuerdo**, llevara a cabo un procedimiento único el cual se desarrolla conforme a la etapa y plazos para la evaluación del impacto ambiental descritos en la (**LGEEPA**) y su Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental; y en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (**LGEEPA**) que dispone que la **SEMARNAT** publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, (**REIA**) esta Secretaría publicó, a través de la separata número DGIRA/062/14 de la Gaceta Ecológica, y en su portal electrónico, el listado del ingreso de proyectos y emisión de resolutivos derivados del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental durante el periodo del 11 y 17 de Diciembre de 2014 (incluye extemporáneos), en la que se publicó la fecha de ingreso del proyecto.
- 5.- Que el día 19 de Diciembre de 2014, en cumplimiento del artículo 41 del (**REIA**) y Lineamiento **DECIMO** del **ACUERDO** por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan (**ADTU**), el promovente ingresó a esta Delegación Federal, el escrito con fecha 11 de mayo del presente año, a través del cual, presentó el extracto del proyecto publicado en el periódico "La Verdad Quintana. Roo", del 18 de Diciembre de 2014.
- 6.- Que el 12 de Enero de 2015, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación Federal integró el expediente del proyecto, mismo que se puso a disposición del público en Av. Insurgentes núm. 445, Colonia Magisterial, C.P. 77039 de la ciudad de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, y en Boulevard Kukulkán kilómetro 4.8, Zona Hotelera de la ciudad de Cancún, C.P. 77500, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.
- 7.- Que mediante oficio N° 03/ARRN/0044/15-0091 de fecha 13 de Enero de 2015, la Delegación Federal de la SEMARNAT, en seguimiento al proceso de evaluación y dictaminación de las solicitudes para efectuar Aprovechamiento de los recursos forestales maderables y con fundamento en el artículo 75 de la **LGDFS**, 41 fracción III de su Reglamento, se solicitó opinión al Consejo Estatal Forestal del Estado de Quintana Roo, sobre el proyecto denominado "**Documento Técnico Unificado de Aprovechamiento Forestal Maderable del Ejido General Francisco May, municipio de Felipe Carrillo Puerto, en una superficie de 1,000.00 hectáreas**".
- 8.- Que mediante oficio N° 03/ARRN/0043/15-0090 de fecha 13 de Enero de 2015, esta Delegación Federal de la SEMARNAT, con fundamento en los artículos 53, 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como al 24 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, así como el acuerdo por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de



g

x

A



Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2010, se solicitó opinión técnica a la Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial (DGPAIRS), sobre el trámite denominado "**Documento Técnico Unificado de Aprovechamiento Forestal Maderable del Ejido General Francisco May, municipio de Felipe Carrillo Puerto, en una superficie de 1,000-00 hectáreas**".

- 9.- Que el Consejo Estatal Forestal mediante el Acta Primera Sesión del Comité Técnico de Manejo Forestal celebrada el 26 de Enero de 2015, emitió su Opinión respecto de la solicitud del **Trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal del Ejido General Francisco May, municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo en una superficie de 1,000-00 hectáreas**.
- 10.- Que mediante oficio No. 03/ARRN/0328/15-0572 de fecha 29 de Enero de 2015, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en Quintana Roo, emitió la **notificación de visita de campo** al promovente, ejido General Francisco May, municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo, objeto de la solicitud del Documento Técnico Unificado para el Aprovechamiento de los recursos forestales maderables en una superficie de 1,000-00 hectáreas, en cumplimiento al artículo 50, primer y segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria en el presente asunto, a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento.
- 11.- Que el día 30 de Enero de 2015, se recibió en esta Delegación Federal el oficio número **PFPA/29.5/8C.17.4/0126/15** de fecha 27 de Enero de 2015 a través del cual la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, emitió opinión en relación al proyecto, manifestando que dicho proyecto no cuenta con procedimiento administrativo.
- 12.- Que el día 05 de Febrero de 2015, se recibió en esta Delegación Federal el oficio número **P.A.Q.ROO/S.D.O/0051/2015** de fecha 04 de Febrero de 2015 a través del cual la Delegación de la Procuraduría Agraria en el Estado de Quintana Roo, emitió opinión en relación al proyecto, señalando que no se tiene conocimiento de alguna problemática agraria, de limite o de sobre posición de predios en el referido ejido, ni conflicto agrario que pudiera afectar la citada solicitud.
- 13.- Que el día 13 de Febrero de 2015, se llevó a cabo la visita de reconocimiento del sitio, en el área propuesta por Ejido General Francisco May, Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Estado de Quintana Roo.
- 14.- Que mediante oficio N° 03/ARRN/0547/15-1241 de fecha 09 de Marzo de 2015, esta Delegación Federal de la SEMARNAT, con fundamento en los artículos 53, 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como al 24 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, así como el acuerdo por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2010, se solicitó opinión técnica al **Instituto Nacional de Investigaciones Forestales Agrícolas y Pecuarias del Estado Quintana Roo (INIFAP)** sobre el proyecto denominado "**Documento Técnico Unificado de Aprovechamiento Forestal Maderable del Ejido General Francisco May, municipio de Felipe Carrillo Puerto, en una superficie de 1,000-00 hectáreas**".



- 15.- Que mediante oficio No 03/ARRN/0520/15-1370 de fecha 13 de Marzo de 2015, la Delegación Federal de la SEMARNAT, **solicitó a los C.C. Ignacio Tuz Tuz, Lorenzo Tuz Kauil y Benjamín Kumul Tuz**, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero del comisariado ejidal de General Francisco May, Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Estado de Quintana Roo, **información complementaria** del documento técnico unificado de aprovechamiento forestal, con el fin de contar con los elementos técnicos que permitan realizar el proceso de evaluación de la solicitud de autorización del aprovechamiento forestal maderable en una superficie de 1,000-00 hectáreas en el ejido en comento, con fundamento **en el artículo 22 del REIA**, *En los casos en que la manifestación de impacto ambiental presente insuficiencias que impidan la evaluación del proyecto, la Secretaría podrá solicitar al promovente, por única vez y dentro de los cuarenta días siguientes a la integración del expediente, aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la misma y en tal caso, se suspenderá el término de sesenta días a que se refiere el artículo 35 bis de la Ley. La suspensión no podrá exceder de sesenta días computados a partir de que sea declarada. Transcurrido este plazo sin que la información sea entregada por el promovente, la Secretaría podrá declarar la caducidad del trámite en los términos del artículo 60 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.*
- 16.- Que mediante oficio No. DGPAIRS/413/0102/2015 de fecha 10 de Marzo de 2015 y recibido en esta Delegación el día 17 de Marzo de 2015, la Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial de la SEMARNAT, no tiene opinión técnica en materia de ordenamiento ecológico al **Trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal del Ejido General Francisco May, Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo, en una superficie de 1000-00 hectáreas.**
- 17.- Que mediante escrito de fecha 27 de Abril de 2015, recibido en esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el día 06 de Mayo de 2015, los **C.C. Ignacio Tuz Tuz, Lorenzo Tuz Kauil y Benjamín Kumul Tuz**, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero del comisariado ejidal de General Francisco May, Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Estado de Quintana Roo, **entregaron información complementaria** del expediente de solicitud de autorización del Documento Técnico Unificado para el aprovechamiento forestal, solicitada mediante oficio No. 03/ARRN/0520/15-1370 de fecha 13 de Marzo de 2015.
- 18.- Que mediante oficio No. 03/ARRN/0883/15-2143 de fecha 13 de Mayo de 2015, la Delegación Federal de la SEMARNAT, dio a conocer a los **C.C. Ignacio Tuz Tuz, Lorenzo Tuz Kauil y Benjamín Kumul Tuz**, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero del comisariado ejidal de General Francisco May, Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Estado de Quintana Roo, la ampliación de plazo del procedimiento de evaluación en Materia de Impacto Ambiental y en Materia Forestal del Documento Técnico Unificado de Aprovechamiento Forestal del Ejido en mención, Quintana Roo, con fundamento en los artículos 35-BIS, último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y 46 fracción II de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO:

1. GENERALES.



- I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver el Trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal, en materia forestal y materia ambiental para el aprovechamiento de los recursos forestales maderables, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 4, 5, fracciones II, III y X, 28, primer párrafo fracción V, 35 párrafos primero, segundo y último, así como su fracción II de la LGEEPA; 2, 3, 4 fracciones I, III y VII, 5 inciso N); 12, 37, 38, 44 y 45, primer párrafo y fracción II del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 73, fracciones I, II y III, 74 fracciones I, II, III, IV, V y VI, 76 fracciones I, II y III, 77 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 37 fracciones I. Nivel avanzado: Incisos; a, b, c, d, e, f, g, h, i, l, m, n, ñ y o; II. Nivel intermedio: Incisos; a, b, c, f, g, h, i, j, k, l, m, n, ñ y o, 40 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 14, 26, y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 primer párrafo, 39 y 40 fracción IX inciso c y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el 26 de noviembre de 2012 en el Diario Oficial de la Federación; y al Lineamiento Quinto del Acuerdo por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las Autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos.
- II. En acatamiento a lo que dispone el Acuerdo por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las Autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos. Los aprovechamientos forestales que se realicen en selvas tropicales mayores a 20 hectáreas, los de especies forestales de difícil regeneración o los que se lleven a cabo dentro de áreas naturales protegidas, cuando la declaratoria de creación de dicha áreas permita la realización de dicha actividad, requieren tanto de autorización en materia de aprovechamiento forestal como la impacto ambiental, lo cual implica presentar por separado el trámite correspondiente, así como la elaboración de un programa de manejo forestal y de una manifestación de impacto ambiental para analizar diversos aspectos ambientales de una misma actividad, que resulta en un incremento en los costos a los particulares y mayores cargas de trabajo para la Secretaría, que generalmente son innecesarias.

Si bien las autorizaciones antes señaladas derivan de dos instrumentos normativos diferentes y se tramitan en procedimientos distintos, también es cierto que comparten identidad de propósitos y alcances, conforme a lo ordenado en los artículos 35 Bis 3 y 109 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 47 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, así como 76 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 41 último párrafo de su Reglamento, es posible unificar en un solo procedimiento los trámites relativos a dichas autorizaciones.
- III. Con base en lo anterior y teniendo como objetivo la mejora de la gestión a través de la simplificación de los trámites, acortar tiempos de respuesta, y beneficiar a los interesados en obtener una autorización de aprovechamiento forestal con estas características, el 22 de diciembre de 2010, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, las autorizaciones en materia forestal y de impacto ambiental que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan (Acuerdo).
- IV. El artículo Octavo del Acuerdo, señala que el documento técnico unificado del trámite unificado de

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN QUINTANA ROO

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos

Oficio N°. 03/ARRN/1356/15

3359

Asunto: Resolución del trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal del
Ejido General Francisco May, Mpio. de Felipe Carrillo Puerto Quintana Roo.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

aprovechamiento forestal contendrá la información correspondiente a la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular, prevista en el artículo 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como la información relativa al programa de manejo forestal, en el nivel intermedio o avanzado, según corresponda, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 77 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, su Reglamento y las disposiciones que de ellos se deriven.

Asimismo, el artículo Segundo Transitorio del Acuerdo, establece que la Secretaría incorporará en su portal electrónico y pondrá a disposición de los interesados, los instructivos necesarios para orientarlos sobre la integración de los Documentos Técnicos Unificados. Los instructivos tienen un carácter informativo y de orientación, por lo tanto, por virtud de los mismos, no podrán solicitarse a los interesados requisitos distintos a los que establecen las disposiciones jurídicas aplicables a los trámites que por virtud de dicho Acuerdo se unifican.

- V. Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, que señala que al frente de cada Delegación Federal estará un Delegado que será nombrado por el Secretario, como es el caso del Delegado Federal que emite el presente resolutivo, quien cuenta con el respectivo nombramiento de Delegado Federal de la SEMARNAT en Quintana Roo, de acuerdo al oficio de fecha 06 de Mayo de 2015, en relación al artículo anterior el artículo 19 fracción XXIII del mismo Reglamento, señala que los Delegados Federales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones que les sean señalados, encomienda o les corresponda por suplencia. En el mismo sentido, el artículo 40 fracción IX, inciso c) y d) del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental y Aprovechamiento de recursos forestales maderables y no maderables, y que la fracción XXXI también del mismo artículo establece las atribuciones para Realizar la evaluación de los aprovechamientos de recursos forestales maderables y no maderables, siempre que sea solicitado por particulares de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.
- VI. Con los lineamientos antes citados esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo, analizó y evaluó el trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal del Ejido General Francisco May, Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Estado de Quintana Roo, conteniendo la información correspondiente a la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular, prevista en el artículo 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como la información relativa al programa de manejo forestal, en el nivel avanzado, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 77 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 37 fracción I y II, respectivamente del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como en la Norma Oficial Mexicana NOM-152-SEMARNAT-2006, Que establece los lineamientos, criterios y especificaciones de los contenidos de los programas de manejo forestal para el aprovechamiento de recursos forestales maderables en bosques, selvas y vegetación de zonas áridas, publicado el 17 de octubre de 2008 en el Diario Oficial de la Federación.
- ## 2. CONSULTA PUBLICA
- VII. Que una vez integrado el expediente del Trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal del Ejido General Francisco May, Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Estado de Quintana Roo, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el Resultando 6 del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del Procedimiento de Evaluación de Impacto



Av. Insurgentes No. 445 Col. Magisterial, Chetumal, Quintana Roo, México,
Tel.: (01983) 8350227 www.semarnat.gob.mx

Página 7 de 46

Ambiental, conforme a lo establecido en los Artículos 34 de la LGEEPA y 40 y 41 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestaciones alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al proyecto.

3. CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

VIII. Que derivado de la revisión de la información presentada en el Trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal del Ejido General Francisco May, Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Estado de Quintana Roo, así como la información adicional citada en el Resultado 15 de la presente Resolución, se identificó lo siguiente:

Aprovechamiento Forestal Maderable.

El ejido General Francisco May cuenta con una superficie total de 3,730-00 hectáreas, de las cuales 1,250-00 hectáreas son consideradas como superficie forestal y de estas 1,000-00 hectáreas serán destinadas al Aprovechamiento Forestal Maderable y 250 hectáreas para áreas de restauración.

La solicitud consiste en el aprovechamiento forestal maderable en una superficie de 1,000-00 hectáreas distribuidas en 25 anualidades con áreas de corta de 50 hectáreas, para aprovechar un volumen total de 5,932.94 m³ rollo, iniciando en 2015, terminando en 2039, con un periodo de descanso de 5 años en las últimas anualidades, con actividades de fomento y protección, desglosado de la siguiente manera:

Anualidad	Anualidad	Área de corta (hectáreas)	Posibilidad Anual (m³)
1	11/Ago/2015 a 1/Dic/2015	50	311.52
2	01/Ene/2016 a 31/Dic/2016	50	347.73
3	01/Ene/2017 a 31/Dic/2017	50	253.36
4	01/Ene/2018 a 31/Dic/2018	50	583.67
5	01/Ene/2019 a 31/Dic/2019	50	362.91
6	01/Ene/2020 a 31/Dic/2020	50	232.78
7	01/Ene/2021 a 31/Dic/2021	50	250.38
8	01/Ene/2022 a 31/Dic/2022	50	222.95
9	01/Ene/2023 a 31/Dic/2023	50	146.99
10	01/Ene/2024 a 31/Dic/2024	50	256.13
11	01/Ene/2025 a 31/Dic/2025	50	137.16
12	01/Ene/2026 a 31/Dic/2026	50	106.88
13	01/Ene/2027 a 31/Dic/2027	50	183.31
14	01/Ene/2028 a 31/Dic/2028	50	282.18
15	01/Ene/2029 a 31/Dic/2029	50	294.10
16	01/Ene/2030 a 31/Dic/2030	50	355.96
17	01/Ene/2031 a 31/Dic/2031	50	246.05
18	01/Ene/2032 a 31/Dic/2032	50	357.78
19	01/Ene/2033 a 31/Dic/2033	50	469.02
20	01/Ene/2034 a 31/Dic/2034	50	532.08
21	01/Ene/2035 a 31/Dic/2035	0	Descanso
22	01/Ene/2036 a 31/Dic/2036	0	Descanso

23	01/Ene/2037 a 31/Dic/2037	0	Descanso
24	01/Ene/2038 a 31/Dic/2038	0	Descanso
25	01/Ene/2039 a 31/Dic/2039	0	Descanso
Total		1,000	5,932.94

Las obras y actividades que se consideran realizar son las siguientes:

- Iniciar con el primer ciclo de corta para aprovechar arbolado en 20 anualidades del año 2015 al 2034, con el mínimo impacto al ecosistema y la máxima contribución al desarrollo social y económico del **ejido General Francisco May**
- Realizar las actividades tendientes a generar y mantener los volúmenes de cosecha de las diferentes especies maderables: palizada, en las 20 anualidades propuestas, manteniendo los bienes, servicios asociados y la biodiversidad.
- Extracción de los volúmenes de cosecha con el mínimo impacto al ecosistema y la máxima contribución al desarrollo social y económico, a través del aprovechamiento del arbolado cortable de acuerdo al plan de corta propuesto y en cumplimiento a los criterios técnicos del DTU.
- Mitigar los impactos ambientales ocasionados por el aprovechamiento para proteger las especies de flora y fauna silvestre y biodiversidad, procurando en todo momento mantener la calidad existente de las mismas.
- Programar y realizar la recuperación de áreas que presentan procesos erosivos severos, las afectadas por incendios, actividades agrícolas, plagas y enfermedades forestales, así como las de baja intensidad o parcialmente deforestadas.
- Programar acciones para prevenir los daños ocasionados por los incendios y el aprovechamiento de recursos forestales no autorizados en los ecosistemas y a la biodiversidad.
- En el periodo de descanso de 5 años, estarán realizando actividades de fomento y protección del área forestal permanente.

Sistema silvícola a utilizar en el predio.

Debido a las condiciones de monte que se tienen en el ejido General Francisco May, se propone el sistema silvícola de **bosque irregular**, por lo que se justifica la aplicación del **método de tratamiento de selección** en su modalidad individual o bosquetes, ya que permite abrir claros al realizar el derribo del arbolado definido para el aprovechamiento.

Tal sistema es de carácter policíclico, con el que se busca mantener la estructura y composición de la masa arbórea así como su capacidad productiva, basándose en el sistema de diámetros mínimos de corta, para ello, las especies forestales primero se han clasificado en grupos de especies comerciales —que están compuestas por especies de los grupos de maderas preciosas, blandas y duras— y de las especies menos conocidas que se han venido utilizando en los últimos tiempos para palizada, seguidamente se han agrupado de acuerdo con su diámetro en 4 categorías: regeneración, repoblado, reserva y cortable y con base en ello, y dependiendo de las existencias de cada especie, se definió su posibilidad anual en cada una

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos

Oficio N°. 03/ARRN/1356/15

Asunto: Resolución del trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal del
Ejido General Francisco May, Mpio. de Felipe Carrillo Puerto Quintana Roo.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

de las áreas de corta, proponiendo para el aprovechamiento un porcentaje de 12% al 30% del volumen correspondiente al arbolado cortable de palizada y se deja de reserva los demás categorías de arbolado para la siguiente cosecha; así mismo se determinó no cortar arbolado de los grupos de maderas blandas y duras aunque había arbolado de la categoría "cortable" porque dichos volúmenes no eran altos y de proponer su aprovechamiento en éste primer ciclo de corta se estaría desvalorizando la selva de éste ejido, por lo que se optó por aprovechar en un porcentaje considerable la madera de palizada como tratamiento de aclareo para propiciar que el arbolado de las especies comerciales tengan oportunidad de un mayor crecimiento, considerando que la mayoría del arbolado encontrado es de diámetros pequeños.

El objetivo de la producción maderera de éste predio, se enfocará en madera de diámetros pequeños para usarse en palizada, carbón, leña y todo aquel producto que utilice madera de diámetros pequeños, lo cual no descarta el aserrío con tecnologías apropiadas y dicha madera puede usarse para pisos o muebles, ventanas y puertas usando las técnicas de ensamblado que cada se perfeccionan más. La decisión de enfocar la producción en arbolado de diámetros pequeños fue tomada con base a que el área forestal permanente del Ejido General Francisco May es reducida y de persistir en enfocar la producción en especies que tienen actualmente definido un diámetro mínimo de corta de 35 cm. Conlleva a que se tuvieran áreas de corta muy pequeñas y volúmenes de aprovechamiento muy bajos.

En los ciclos de corta subsiguientes, de considerarse conveniente, se plantea el aprovechamiento de una porción del arbolado que actualmente está en categoría "cortable" así como el que se incorpore de los grupos de maderas blandas y duras, para lo cual se tomara en consideración que el turno de éste arbolado es de al menos de 75 años que es el que se ha venido aplicando en el estado y el cálculo de la posibilidad (en su momento), deberá tomar en cuenta las tasas de incremento de las especies consideradas en éstos grupos.

Con lo anteriormente expuesto, se busca asegurar que la estructura de la selva del predio se mantenga ya que permanecen los diferentes estratos arbóreos; de igual manera la composición (proporción de géneros y especies) ya que se mantiene la regeneración, repoblado, reserva y cortable de las categorías de arbolado de preciosas, blandas y duras que son las principales especies comerciales, y que ahora se encuentran presentes pero en estado joven. Con esto se busca también tener en un futuro, una selva con mayor volumen de estas especies para poder proponer su aprovechamiento en un momento en que el precio por dicha madera sea redituable.

La regulación del aprovechamiento será por una combinación de área-volumen, predominando la de área, ya que para cada área de corta se ha propuesto un volumen a aprovecharse para la palizada. Se asegurara que se dejan en pie al menos 70 % del arbolado de palizada, y el 100 % del arbolado de las especies de los grupos de maderas blandas y duras en sus diferentes categorías de arbolado.

Como medidas para el mejoramiento de la masa arbórea, la posibilidad sobre las especies comerciales que son las de mayor y mejor porte dentro de la selva se ha suprimido en éste primer ciclo de corta y por el otro se está proponiendo el aprovechamiento menos intensivo (30% de las existencias) de las especies menos conocidas (grupo de palizada), buscando que un mayor aprovechamiento de estas especies y arbolado, actué como un tratamiento de aclareo sobre la masa forestal y que ayude a un mejor y mayor crecimiento de las especies comerciales, pero sin detrimento de las especies menos conocidas, ya que también se está buscando mantener su presencia al mantener el arbolado de regeneración y el arbolado cortable (que servirán como arboles semilleros), enfocándose el aprovechamiento en el arbolado de repoblado y reserva.



El tipo de aprovechamiento propuesto asegura mantener la cobertura arbórea ya que se mantiene íntegro el arbolado de categoría cortable de los grupos de maderas blandas y duras que forman el estrato superior, además de las categorías de reserva y repoblado. También la composición por las mismas razones expuestas para el caso de las maderas blandas y duras y porque en el caso de la palizada la propuesta de aprovechamiento es sobre el 30% de las existencias volumétricas por lo que se mantiene la integralidad funcional e interdependencia de los recursos dentro del ecosistema (selva).

Para mantener la calidad actual de la selva, ya se dijo que no se está proponiendo el aprovechamiento de arbolado de las especies consideradas actualmente como comerciales por lo que éstas permanecerán y se espera que aceleren su crecimiento por efecto del "aclareo" a través del aprovechamiento de las especies del grupo de palizada. También se plantea un manejo de la regeneración natural de las siguientes especies Caoba (*Swietenia macrophylla*), ramón (*Brosimum alicastrum*), Pich (*Enterolobium cyclocarpum*), Siricote (*Codia doceandra*), y Ceiba (*Ceiba pentandra*) por ser de alto valor comercial actual y porque se tiene gran cantidad de arbolado de regeneración; el manejo a la planta consistirá en la liberación de bejucos, eliminar las plantas que le esté haciendo competencia, depositar en el tronco de la planta la materia orgánica removida para disminuir la evo transpiración de la humedad de la suelo y retener la humedad.

Como tratamientos complementarios se realizara un enriquecimiento de las áreas de corta anual con Siricote por ser de muy alto valor comercial y con ceiba por ser de muy rápido crecimiento y además ser una madera apreciada en el mercado, proponiendo para que tengan mejores condiciones para su establecimiento, su plantación se realice en el centro de los caminos de saca o caminos secundarios que no vayan a ser transitados nuevamente, además cuando se plante se busque el lugar donde haya más suelo y puedan realizar una buena cepa, se le haga un cajeteo para que pueda tener más humedad, se propone un monitoreo a estas especies cada dos años así como su mantenimiento; Control de residuos para evitar la propagación de incendios, plagas y enfermedades que afecten el área forestal; para ello se propone la pica e incorporación de las puntas y ramas que no se tengan ni una utilidad como productos secundarios o carbón, y se desintegren como materia orgánica.

4. CARACTERIZACIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL.

- IX. Que de acuerdo con la información presentada por los promoventes en el Documento Técnico Unificado de Aprovechamiento Forestal, las condiciones ambientales del Sistema Ambiental son la siguientes:

Aspectos Abióticos.

a) Clima.

De acuerdo a la clasificación de Köppen, modificada por Enriqueta García, el Sistema Ambiental dentro del que se encuentra el ejido General. Francisco May, presenta el clima denominado **AW1 (x')**. Cálido subhúmedo con humedad intermedia. La temperatura media anual es de 25.5 ° C, con diferencias de media mensual de 5 y 7 ° C entre el mes más caliente y el mes más frío, lo que implica poca variabilidad.

Los meses calurosos se presentan entre los meses de Mayo a Septiembre con temperatura media de 32.7 ° C, siendo el mes de Junio el más caluroso; mientras que los fríos son entre Diciembre y Febrero con temperatura promedio de 19.1° C. El régimen de lluvias es regular con precipitación media anual de 1,195.3 mm, presentándose con mayor intensidad de junio a octubre con un rango de 142.7 mm a 205 mm.



b) Geología y geomorfología

El Sistema Ambiental se encuentra localizado en la Provincia Fisiográfica denominada Península de Yucatán, Subprovincia fisiográfica, llamada Carso Yucateco que abarca el 99% y, Carso y Lomeríos de Campeche con el 1% de la superficie del Sistema Ambiental. Se caracterizan porque en los niveles inferiores de sus losas existen capas de conchillas cementadas (coquinas) recubiertas por calizas duras de color amarillento con restos de moluscos y madréporas incluidos. Encima de estas losas hay calizas arenosas impuras y no cementadas de colores amarillo, rojizo y blanco. Desde el punto de vista geomorfológico la zona se trata de una formación básicamente sedimentaria de gran espesor en la cual la roca volcánica original que formara la placa de Yucatán se encuentra a gran profundidad y cubierta en toda su extensión por calizas de distinta naturaleza y antigüedad.

Características del relieve.- El relieve del área de estudio presenta en general un relieve plano, con algunas zonas de lomeríos de poca elevación. El terreno es una extensa planicie con marcadas ondulaciones; la transición de planada a loma está representada con pendientes de 0-30% que abarca una superficie de 18,201 has. y en el rango de 30-60% abarca una superficie de 520,521.21 hectáreas.

c) Suelos.

El Sistema Ambiental muestra una variedad de tipos de suelos, con características particulares ocasionadas por el relieve casi plano y carente de corrientes superficiales, donde el proceso de arrastre y acumulación de material es casi intrascendente y en consecuencia los suelos son poco profundos en toda la superficie y poco evolucionados, someros y fácilmente degradables sometidos a frecuentes alteraciones que determinan su baja fertilidad. El subsuelo está formado por calizas blancas, arenosas llamadas "sascab" en la terminología maya, que por intemperismo se endurecen y forman placas en la superficie conocidas como lajas.

Los principales tipos de suelos son: Leptosol (LP) el cual abarca el 68% del SA, Phaeozem (PH) representado con el 24% de la superficie, Luvisol (LV) y Cambisol (CM) que cubren el 3% respectivamente e Histosol (HS) con el 2 %. (FUENTE: Cartas Edafológicas del INEGI)

d) Hidrología superficial y subterránea.

El Sistema Ambiental se ubica dentro de la Región Hidrológica RH-32, Yucatán Norte, Cuenca Quintana Roo, Subcuenca RH32Aa-Quintana Roo. No existen escurrimientos superficiales a causa de que el agua precipitada se infiltra, a consecuencia de las rocas calizas fracturadas que constituyen el sustrato rocoso del SA que son altamente permeables. Presenta lagunas importantes tanto en el ejido de Tulum como en Cobá que son importantes ecoturísticamente.

En el ejido Gral. Francisco May se localizan 2 pozos profundos para el aprovechamiento de agua, los cuales están concesionados por la CONAGUA, uno de ellos es para uso Público urbano con una profundidad de 40 mts y el otro concesinado para uso agrícola con un volumen de 9,000 m³ y una profundidad promedio de 25 mts.

Aspectos Bióticos.



a) Vegetación terrestre.

La vegetación de la zona centro-norte de Quintana Roo pertenece al grupo de las selvas medianas subperennifolias y selvas bajas, según la clasificación de Miranda y Hernández X. (1963), Penington y Sarukhan (1968) y Rzedowski (1987), donde existe abundancia de especies tropicales entre las que destacan las preciosas, duras y blandas de gran importancia para la región.

La vegetación del Sistema Ambiental está representada por el **65%** de su superficie por **Selva mediana subperennifolia**, en etapas de vegetación primaria y secundaria en sus fases arbórea y arbustiva. Seguida por la **Selva Mediana Subcaducifolia** abarcando el **29%** y una superficie no aplicable (6%).

Las especies que predominan en el área de estudio son principalmente: Chaca rojo (*Bursera simaruba*), Tzalam (*Lysiloma bahamensis*), Yaxnic (*Vitex gaumeri*), Ramón (*Brosimum alicastrum*), chicozapote (*Manilkara zapota*), amapola (*Pseudobombax ellipticum*) y otras especies de duras tropicales.

Los usos principales de la vegetación, son diversos entre los cuales destaca la obtención de frutos y productos maderables como la palizada, que esta última sirve para la construcción de las viviendas típicas, por lo que esta madera puede comercializarse para construcciones rústicas en los centros turísticos del Estado y de otras regiones.

Especie vegetales bajo régimen de protección legal.

Dentro del área de estudio y de influencia en que se desarrollara el proyecto se registraron especies forestales que no se van a aprovechar y que están en la norma oficial mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestre terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas, raras, y las sujetas a protección especial, y que establece específicamente para su protección, así como no se tienen especies que estén reguladas por el CITES, o convenios internacionales.

Especie vegetales bajo régimen de protección legal.

Las especies presentes en el área que se encuentran dentro de alguna categoría de riesgo en la **NOM-059-SEMARNAT-2010** son:

Nombre científico	Nombre común	Categoría de riesgo	Distribución
<i>Cedrela odorata</i>	Cedro	Pr	No endémica
<i>Thrinax radiata</i>	Chit	A	No endémica
<i>Zamia lodiguesii</i>	Zamia	A	No endémica
<i>Beaucarnea pliabilis</i>	Despeinada	A	Endémica

b) Fauna Terrestre.

El muestreo de la fauna se realizó mediante método indirecto, por rastro, huellas, excretas, cuevas y echaderos. Se registraron 23 especies en el SA de las cuales se encuentran en algún estatus en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Nombre común	Nombre común	Distribución	Categoría de riesgo
ANFIBIOS Y REPTILES			
<i>Leptophis mexicanus</i>	Ranera verde	No endémica	A
<i>Corytophanes cristatus</i>	Toolok	No endémico	Pr
<i>Boa constrictor</i>	Boa	No endémico	A
<i>Micrurus diastema</i>	Coralillo	No endémico	Pr
<i>Crotalus durissus</i>	Víbora de cascabel	No endémica	Pr
<i>Porthidium yucatanicum</i>	Nauyaca cola de hueso	Endémica	Pr
MAMIFEROS			
<i>Panthera onca</i>	Jaguar	No endémico	P
<i>Leopardus pardalis</i>	Ocelote	No endémico	P
<i>Herpailurus yagouaroundi</i>	Leoncillo	No endémico	A
<i>Leopardus wiedii</i>	Tigrillo, Chak'shikin	No endémico	P
<i>Tamandua mexicana</i>	Oso hormiguero	No endémico	P
<i>Orthogeomys hispidus</i>	Tuza	No endémico	
<i>Eira barbara</i>	cabeza de viejo	No endémico	P
<i>Potos flavus</i>	Martucha	No endémico	Pr
<i>Rhynchonycteris naso</i>	Murciélago narigon	No endémica	Pr
<i>Coendou mexicanus</i>	Puercoespín	No endémico	A
AVES			
<i>Amazona xantholora</i>	Loro yucateco	Endémica	A
<i>Aratinga nana</i>	Perico Pecho sucio	No endémica	Pr
<i>Crax rubra</i>	Hocofaisan	No endémico	A
<i>Leptotila verreauxi</i>	Paloma café	Endémica	Pr
<i>Meleagris ocellata</i>	Pavo de monte	Cuasiendémica	A
<i>Penelope purpurascens</i>	Cojolite	No endémico	A
<i>Ramphastos sulphuratus</i>	Tucan	No endémico	A

c) Paisaje.

De acuerdo con la metodología para la descripción del paisaje consideraremos tres aspectos importantes: Visibilidad, Calidad paisajística y Fragilidad visual.

El predio tiene un rango altitudinal que oscila entre los 19 y 30 msnm; En el cual existen pendientes menores a 20% comúnmente llamadas planadas y áreas con pequeñas ondulaciones de 20 a 40% que abarcan el 99.9% del predio, lo que genera una escasa visibilidad no mayor a los 40 mts, ya que son lomeríos generalmente de piedra cubiertos de vegetación arbórea y arbustiva. La altura de la vegetación



oscila entre los 10 y 15 mts y la cobertura de la copa es alrededor del 80%. La densidad de la vegetación en el predio es por lo general moderadamente cerrada y la visibilidad en el interior no es superior a los 30 metros, ya que los troncos de los árboles se van superponiendo en el campo visual, las únicas zonas en el predio que presenta visibilidad moderada amplia es en la parte de las mensuras y caminos que lo atraviesan.

Corresponden a las características de la Selva Mediana Subperennifolia, ya que existe una diversidad de condiciones que mejoran el impacto visual y la calidad del paisaje, en el predio hay presencia de afloramientos rocosos en los que se forman depósitos de aguas temporales, llamados localmente Sartenejas, esenciales para abastecimiento de agua de la fauna local. También existe dentro la vegetación, especies arbóreas que por sus características sirven de refugio o hábitat para la vida silvestre. Es posible encontrar una gran variedad de aves canoras de forma regular en todo el predio, que varía a lo largo del día y época del año, así como otras especies de fauna entre mamíferos y reptiles. Se puede decir, que el conjunto de especies de flora y fauna conforman un ensamble homogéneo que resalta las características intrínsecas del sitio.

Con respecto a la fragilidad del paisaje exclusivamente dentro de la zona de aprovechamiento se puede mencionar que la implementación del proyecto causará un cierto grado de afectación al paisaje, ya que implica aprovechar la cobertura arbórea, modificando temporalmente la estructura horizontal, que se verá beneficiada con la redistribución espacial de los árboles residuales. Por su naturaleza, la vegetación local tiene una gran resiliencia y no se verá afectada de manera permanente durante las actividades del proyecto. Dentro del predio no se encuentra actividad humana significativa a excepción de los jornaleros y el uso de algún vehículo en determinadas circunstancias, por trabajos habituales de mantenimiento, los centros de población se encuentran a varios kilómetros del predio y no figuran dentro del paisaje del predio.

Análisis y diagnóstico del sistema ambiental.

El sistema ambiental donde está inmerso el predio es un área con vegetación de Selva mediana subperennifolia y superficies con etapas sucesionales; así como, áreas destinadas para las actividades agrícolas y pecuarias de los propios ejidatarios. El área donde se implementará el presente DTU para el aprovechamiento forestal maderable abarca una superficie de 1,000 hectáreas que corresponden al Área Forestal Permanente que ha designado el ejido y en la cual con los datos obtenidos de los recorridos de campo y del inventario forestal se considera en buen estado de conservación, ya que no existen áreas con deforestación, áreas afectadas por incendios forestales o áreas agropecuarias que constituyan un desequilibrio en el ecosistema que redunde en una escasa biodiversidad; sino al contrario, existen indicios de la presencia de especies de flora y fauna silvestre como los felinos y otros mamíferos medianos, así como orquídeas, Zamia, despeinada, entre otras y que no serán afectadas por los trabajos del aprovechamiento forestal maderable.

Al utilizar el método de cortas de selección y técnicas como el derribo direccional, se evitará afectar a la vegetación circundante de repoblado establecido con lo cual se asegura la regeneración y repoblación natural de la vegetación en el área intervenida; asegurando con ello la continuidad del recurso natural.



Además, que al abrir el dosel en la selva las demás especies del estrato inferior podrán obtener energía lumínica que les genere las condiciones para su rápido crecimiento y desarrollo. Con respecto a las especies de fauna silvestre, el aprovechamiento forestal maderable no le afectaría, ya que como se ha dicho anteriormente la superficie del AFP es de 1,000 has. y el aprovechamiento maderable se llevara a cabo por áreas de corta anuales por lo que dichas especies tendrán suficiente espacio para su desplazamiento sin ser afectados por las actividades del DTU. Por otra parte, las actividades del aprovechamiento forestal no afectan a la dinámica del suelo ya que al ser generalmente plano no existe riesgo de erosión, además de que las especies halófilas rápidamente colonizan los claros y con sus raíces fijan el suelo nuevamente.

La selva mediana subperennifolia sufre procesos de deterioro natural, independientemente de que se lleve a cabo o no el proyecto de aprovechamiento forestal, producidos principalmente por los huracanes que azotan a la región y que en los últimos años se han incrementado en frecuencia e intensidad a consecuencia de los efectos del calentamiento global. Como resultado de la afectación al arbolado causada por los huracanes, queda mucha materia muerta que es una de las causas principales de combustible en los incendios forestales que afectan de manera drástica a la selva al arrasarse con considerables extensiones que es muy difícil restaurar posteriormente.

Una alternativa para el saneamiento de la selva es el aprovechamiento del arbolado seco caído para la producción de carbón vegetal y con ello reducir las afectaciones a la vegetación, ayudando a la economía de los poseedores por la venta del producto tan solicitado en la región. Además que una de las actividades a llevar a cabo en este proyecto es la realización de brechas cortafuego en el polígono del predio y en las áreas críticas del ejido como la zona agropecuaria, con la finalidad de evitar que los incendios fuera de control puedan afectar el Área Forestal Permanente y la biodiversidad que en ella habita. Con lo anterior expuesto, podemos señalar que los procesos de deterioro natural tienen mayor impacto que las actividades llevadas a cabo con el aprovechamiento forestal maderable.

Con base a la caracterización realizada en el apartado anterior en forma cualitativa se afirma que el uso actual del suelo es netamente forestal y se describe la estructura del sistema ambiental del sitio en donde se pretende llevar a cabo el proyecto y donde se han identificado los componentes clave que son la infraestructura, el medio físico, biológico y la disposición de los recursos humanos existentes, el nivel social y ambiental que predomina actualmente en el ejido y su relación con el entorno.

Los componentes aire, agua, suelo, flora, fauna y paisaje podrá ser afectados de manera temporal o permanente, en cada una de las actividades involucradas en el proceso de aprovechamiento de los recursos forestales maderables y no maderables, la afectación directa, estará presente en las actividades a realizarse en cada una de las áreas de corta a implementarse en el ejercicio de las 20 anualidades y 5 anualidades en descanso

Sin dejar de considerar que el aprovechamiento se realizara bajo las prescripciones de una ordenación de montes aplicable a selvas como lo es el método de ordenación por Áreas con diferentes volúmenes, que consiste en dividir el área forestal de las **1,000 hectáreas** de área forestal en áreas de corta con 20 intervenciones periódicas, bajo un ciclo de corta de 25 años y un turno físico de 75 años. Con esto se asegura la permanencia de los recursos forestales maderables.

5. JUSTIFICACIÓN LEGAL DE ÁMBITO DE COMPETENCIA



- X. Que para el desarrollo del proyecto el promovente requiere de contar previamente con las autorizaciones en materia ambiental y en materia forestal que emite esta Secretaría, considerando que los aprovechamientos forestales que pretende realizar en una superficie de **1,000 hectáreas** son actividades que se encuentran previstas de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 3 fracciones XX y XXI, 28 fracciones V y XII de la **LGEEPA**; 5 inciso N) fracciones I, II, III, IV, 9, 10 fracciones I y II, 12 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, y 17 fracciones I, II y III del **RLGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; 73, fracciones I, II y III, 74 fracciones I, II, III, IV, V y VI, 76 fracciones I, II y III, 77 de la **Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**; 37 fracciones I. Nivel avanzado: Incisos: a, b, c, d, e, f, g, h, i, l, m, n, ñ y o; II. Nivel intermedio: Incisos: a, b, c, f, g, h, i, j, k, l, m, n, ñ y o, 40 del **Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**, los cuales establecen lo siguiente:

En materia de Evaluación del Impacto Ambiental

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

Artículo 3o. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

....

XX. **Impacto ambiental:** Modificación del ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza;

XXI. **Manifestación del impacto ambiental:** El documento mediante el cual se da a conocer, con base en estudios, el impacto ambiental, significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo;

....

Artículo 28. La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente. Para ello, en los casos que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguno de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

....

V.- Aprovechamientos forestales en selvas tropicales y especies de difícil regeneración;

XI.- Obras en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación;

....

Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental

Artículo 5. Quienes pretendan llevar a cabo alguno de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

...

N) Aprovechamientos forestales en selvas tropicales y especies de difícil regeneración:

S
A

- I. Aprovechamiento de especies sujetas a protección;
- II. Aprovechamiento de cualquier recurso forestal maderable y no maderable en selvas tropicales, con excepción del que realicen las comunidades asentadas en dichos ecosistemas, siempre que no se utilicen especies protegidas y tenga como propósito el autoconsumo familiar, y
- III. Cualquier aprovechamiento persistente de especies de difícil regeneración, y
- IV. Aprovechamientos forestales en áreas naturales protegidas.

....

Artículo 9. Los promoventes deberán presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que se solicita autorización.

La Información que contenga la manifestación de impacto ambiental deberá referirse a circunstancias ambientales relevantes vinculadas con la realización del proyecto...

Artículo 10. Las manifestaciones de impacto ambiental deberán presentarse en las siguientes modalidades:

- I. Regional, o
- II. Particular.

Artículo 12. La manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular, deberá contener la siguiente información:

- I. Datos generales del proyecto, del promovente y del responsable del estudio de impacto ambiental;
- II. Descripción del proyecto;
- III. Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo;
- IV. Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto;
- V. Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales;
- VI. Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales;
- VII. Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas, y
- VIII. Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores.

Artículo 17. El promovente deberá presentar a la Secretaría la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental, anexando:

- I. La manifestación de impacto ambiental;
- II. Un resumen del contenido de la manifestación de impacto ambiental, presentado en disquete, y
- III. Una copia sellada de la constancia del pago de derechos correspondientes...

En materia de Aprovechamiento Forestal Maderable

Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable



S



Artículo 73. Se requiere autorización de la Secretaría para el aprovechamiento de recursos forestales maderables en terrenos forestales o preferentemente forestales. Dicha autorización comprenderá la del programa de manejo a que se refiere la presente Ley y la que, en su caso, corresponda otorgar en materia de impacto ambiental, en los términos de la legislación aplicable...

Artículo 74. Las solicitudes para obtener autorización de aprovechamiento de recursos forestales maderables, deberán acompañarse de:

- I. El nombre, denominación o razón social y domicilio del propietario o poseedor del predio, o de quien tenga el derecho a realizar el aprovechamiento en términos de las disposiciones legales;
- II. Copia certificada del título que acredite el derecho de propiedad o posesión respecto del terreno o terrenos objeto de la solicitud;
- III. Tratándose de ejidos y comunidades, deberán presentar acta de asamblea de conformidad con la Ley Agraria, en la que se contenga el acuerdo para llevar a cabo el aprovechamiento, así como copia certificada del Reglamento interno en el cual se definan las obligaciones y formas de participación en las labores de cultivo, protección y fomento de sus recursos;
- IV. Plano georreferenciado indicando ubicación, superficie y colindancias del predio;
- V. El programa de manejo forestal, y
- VI. Una manifestación, bajo protesta de decir verdad, de la situación legal del predio o predios y, en su caso, sobre conflictos agrarios.

Artículo 76. Los siguientes aprovechamientos forestales requieren la presentación de una manifestación de impacto ambiental, en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente:

- I. En selvas tropicales mayores a 20 hectáreas;
- II. En aprovechamientos de especies forestales de difícil regeneración, y
- III. En áreas naturales protegidas...

Artículo 77. Para obtener autorización de aprovechamiento de recursos forestales maderables en superficies menores o iguales a 20 hectáreas, el programa de manejo forestal que debe acompañarse, será simplificado por predio o por conjunto de predios que no rebasen en total las 250 hectáreas.

Tratándose de aprovechamientos de recursos forestales maderables en superficies mayores a 20 hectáreas y menores o iguales a 250 hectáreas, se requiere que el interesado presente un programa de manejo forestal con un nivel intermedio.

Tratándose de aprovechamientos de recursos forestales maderables en superficies mayores a 250 hectáreas, se requiere que el interesado presente un Programa de manejo forestal con un nivel avanzado...

Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable

Artículo 37. Los programas de manejo para el aprovechamiento de recursos forestales maderables, deberán contener:

- I. **Para el nivel avanzado:**
 - a) Objetivos generales y específicos;



- b) Ciclo de corta y el turno;
- c) Análisis de la respuesta del recurso a los tratamientos aplicados anteriormente, con datos dasométricos comparativos;
- d) Clasificación y cuantificación de las superficies del predio o conjuntos de predios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 del presente Reglamento;
- e) Diagnóstico general de las características físicas y biológicas de las superficies, que deberá incluir clima, suelo, topografía, hidrología, tipos y estructura de la vegetación y especies dominantes de flora y fauna silvestres;
- f) Estudio dasométricos, que deberá contener la descripción de la metodología del inventario en el predio, cuya confiabilidad mínima deberá ser del noventa y cinco por ciento y un error de muestreo máximo del diez por ciento; las existencias volumétricas, densidades promedio, incrementos, edad y turno de aprovechamiento y diámetro de corta, así como las densidades residuales. Esta información deberá presentarse en totales, por unidad mínima de manejo y por especie, anexando la memoria de cálculo;
- g) Justificación del sistema silvícola, que incluya los tratamientos complementarios;
- h) Posibilidad anual y descripción del procedimiento para su obtención, plan de cortas por unidad mínima de manejo, tratamientos silvícolas a aplicar y la propuesta de distribución de productos;
- i) Descripción y, en su caso, la planeación de la infraestructura necesaria para la ejecución del programa de manejo forestal y el transporte de las materias primas forestales;
- j) Los compromisos de reforestación cuando no se presente la regeneración natural;
- k) Medidas necesarias para prevenir, controlar y combatir incendios, plagas y enfermedades forestales, así como el calendario para su ejecución;
- l) Descripción y programación de las medidas de prevención y mitigación de los impactos ambientales durante las distintas etapas de manejo, así como las que se deberán realizar aun cuando el predio se encuentre en receso o termine la vigencia de la autorización. Cuando existan especies de flora y fauna silvestres en riesgo, se especificarán las medidas de conservación y protección de su hábitat. Cuando exista autorización favorable en materia de impacto ambiental para el aprovechamiento solicitado, se exceptuará la presentación de lo indicado en el presente inciso;
- m) Las acciones encaminadas para la rehabilitación de las áreas de restauración y su programación;
- n) Método para la identificación del arbolado por aprovechar, el cual deberá ser personalizado, indeleble y notable a simple vista;
- ñ) Nombre, denominación o razón social y datos de inscripción en el Registro del prestador de servicios técnicos forestales que haya formulado el programa y, en su caso, del responsable de dirigir su ejecución y evaluación, y
- o) Planos en los que se indiquen áreas de corta, clasificación de superficies, infraestructura y diseño de muestreo.

- II. **Para el nivel intermedio:** Los señalados en los incisos a), b), c), f), g), h), i), j), k), l), m), n), ñ) y o) de la fracción I del presente artículo, así como la cuantificación de superficies y la identificación del tipo de vegetación y especies dominantes,...

Artículo 40. Los criterios y las especificaciones de los contenidos de los programas de manejo forestales se establecerán en las normas oficiales mexicanas que para tal efecto expida la Secretaría.

Handwritten signature or mark.

Que conforme a lo manifestado por el **Promoviente** en el **Documento Técnico Unificado de Aprovechamiento Forestal**, de acuerdo a la ubicación del **proyecto**, las siguientes Normas Oficiales Mexicanas le son aplicables de estricto cumplimiento durante el desarrollo del mismo:

- **NOM-059-SEMARNAT-2010.** Protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestre - categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión o cambio - lista de especies en riesgo.
- **NOM-060-SEMARNAT-1994.** Que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en los suelos u cuerpos de agua por el aprovechamiento forestal.
- **NOM-061-SEMARNAT-1994.** Que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en la flora y fauna silvestre por el aprovechamiento forestal.
- **NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA/2007.** Que regula el uso del fuego en terrenos forestales y agropecuarios, y que establece especificaciones, criterios y procedimientos para ordenar la participación social y de gobierno en la detección y el combate de los incendios forestales.

Por las características del **Documento Técnico Unificado de Aprovechamiento Forestal**, esta **Delegación Federal** considera que dichas normas le aplican en las etapas de aprovechamiento forestal, y operación hasta su conclusión, incluyendo las actividades de reforestación.

- XI.** Que de conformidad con lo establecido en el **artículo 35**, segundo párrafo de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, el cual señala que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el **artículo 28** de la misma Ley, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos ecológicos del territorio, así como los programas de desarrollo urbano, decretos de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables, al respecto, esta Delegación Federal realizó el análisis de la congruencia del proyecto, con las disposiciones citadas en el Considerando que antecede del presente resolutivo, del cual se desprenden las siguientes observaciones:

- A)** En relación con la **Norma Oficial Mexicana, NOM-059-SEMARNAT-2010**, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010, el promovente presentó los listados de especies de flora y fauna en riesgo.

Especies de flora incluidas en la NOM-059-SEMARNAT-2010

Nombre científico	Nombre común	Categoría de riesgo	Distribución
<i>Cedrela odorata</i>	Cedro	Pr	No endémica
<i>Thrinax radiata</i>	Chit	A	No endémica
<i>Zamia polymorpha</i>	Zamia, tox	A	No endémica
<i>Beaucarnea plicabilis</i>	Despeñada, Ts'iipil	A	Endémica
Listado de Aves			
<i>Crax rubra</i>	Hocofaisán	A	No endémica
<i>Ramphastos sulfuratus</i>	Tucán pico canoa	A	No endémica
<i>Amazona xantholora</i>	Loro yucateco	A	Endémica
<i>Aratinga nana</i>	Perico Pecho sucio	Pr	No endémica
<i>Penelope purpurascens</i>	Cojolita	A	No endémica
<i>Leptotila verreauxi</i>	Paloma café	Pr	Endémica



<i>Meleagris ocellata</i>	Pavo ocelado	A	No endémica
Listado de Mamíferos			
<i>Leopardus pardalis</i>	Ocelote	P	No endémica
<i>Leopardus wiedii</i>	Tigrillo, Chak'shikin	P	No endémica
<i>Panthera onca</i>	Jaguar, tigre	P	No endémica
<i>Herpailurus yagouaroundi</i>	Jaguarundi, Ek-barum	A	No endémica
<i>Potos flavus</i>	Mico de noche, kinkajou	Pr	No endémica
<i>Rhynchonycteris naso</i>	Murciélago narigon	Pr	No endémica
<i>Coendou mexicanus</i>	Puercoespln	A	No endémica
<i>Tamandua m. mexicana</i>	Oso hormiguero, Chab	P	No endémica
<i>Eira barbara</i>	Cabeza de viejo	P	No endémica
Listado de Reptiles			
<i>Corytophanes cristatus</i>	Toloque	Pr	No endémica
<i>Boa constrictor</i>	Och-can, Mazacuata	A	No endémica
<i>Crotalus durissus</i>	Víbora de cascabel- Tzab kan	Pr	No endémica
<i>Porthidium yucatanicum</i>	Nauyaca cola de hueso	Pr	Endémica
<i>Leptophis mexicanus</i>	Ranera verde, K'ok Okan,	A	No endémica
<i>Micrurus diastema</i>	Coralillo	Pr	Endémica

Que en relación en la **Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010**, de acuerdo con lo señalado por el promovente no se pretende realizar el aprovechamiento de la especies referidas, así mismo se adoptan criterios de manejo con los que se pretende proteger y conservar las poblaciones de dichas especies, así como su hábitat natural.

- B)** En relación a la **Norma Oficial Mexicana NOM-060-SEMARNAT-1994**, que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en los suelos y cuerpos de agua por el aprovechamiento forestal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de mayo de 1994, de lo manifestado por el promovente en su vinculación con la misma, se realiza el siguiente análisis:

Especificaciones:

4.1. En las superficies forestales que presenten un relieve accidentado con pendientes fuertes y suelos fácilmente erodables se evitarán las cortas a matarrasa o tratamiento silvícola de alta intensidad, pudiéndose remover el sotobosque en los siguientes casos:

No aplica.

4.2. Cuando se requiera reforestación se procurará con especies nativas de la región como medida preventiva contra la erosión.

Las especies vegetales para la reforestación a implementar después de realizar las actividades de aprovechamiento forestal, serán con especies nativas propias de la región.

4.3. En las superficies forestales que presenten suelos fácilmente rodables, los tratamientos silvícolas de alta intensidad, como las cortas de regeneración o matarrasa deberán realizarse en franjas alternas o en pequeñas superficies no contiguas.

No aplica esta especificación, ya que no va haber tratamiento silvícolas de alta intensidad, sino tratamiento de selección en su modalidad individual.

4.4. La vegetación ribereña deberá ser conservada respetando su distribución natural en la orilla de los cuerpos de agua; cuando presente signos de deterioro, su recuperación será mediante reforestación con especies nativas y manejo de suelo para lograr su estabilidad.

No aplica, dentro del polígono del predio no se localiza vegetación ribereña.

4.5. En las zonas de distribución de vegetación ribereña podrán realizarse aprovechamientos para saneamiento forestal cuando se acrediten técnicamente en el programa de manejo.

No aplica, dentro del polígono del predio no se localiza vegetación ribereña.

4.6. La planificación del manejo de la vegetación ribereña será llevada a cabo considerando lo siguiente:

No se está solicitando el aprovechamiento a la orilla del cenote en vista de que no existen por el momento problemas de sanidad, cuando se requiera su aprovechamiento por saneamiento se acredita técnicamente en el DTU y se respetarán los lineamientos en su caso.

4.7. Se deberán proteger las áreas sujetas a cortas de regeneración, para evitar la compactación de suelo por apisonamiento y la destrucción directa de la regeneración por efecto del pastoreo.

En las áreas de corta no se presenta apisonamiento porque no se practica el pastoreo en dichas áreas, y una vez que se aprovecha el área de corta anual no hay tráfico de personas ni de maquinaria porque se deja en descanso por un periodo de 25 años, precisamente para fomentar la regeneración natural y la recuperación del área. Dentro del aprovechamiento no existe tratamiento de cortas de regeneración y por otra parte, no se realizará el pastoreo en las áreas forestales bajo aprovechamiento.

4.8. En el trazo y diseño para la apertura de caminos forestales, y en las actividades de rehabilitación de los mismos, se considerará:

No aplica ya que no se realizaran trazo ni diseño para apertura de nuevos caminos forestales, conforme a la norma 152-SEMARNAT-2006, el acceso se realizará a través de brechas de saca.

4.9. El establecimiento de campamentos para aprovechamientos forestales se sujetará a las siguientes disposiciones:

No aplica ya que no se establecerán campamentos en las áreas de aprovechamiento. Los desechos sólidos y líquidos serán concentrados y llevados a sitios de disposición final en la comunidad acordes a las características de los residuos. En el DTU se establecen diversas medidas para prevenir los incendios forestales.

4.10. Se empleará la técnica de derribo direccional y la apertura de carriles de arrime para reducir la superficie impactada por las actividades de derribo y extracción de arbolado.

Se capacitará al personal operativo para que aplique durante el aprovechamiento forestal la técnica del derribo direccional con el fin de evitar daños a la vegetación residual. Los carriles de arrime se construirán manualmente evitando remover arbolado establecido. Se planeará el arrastre mecánico y manual para diseñar la ruta más corta hacia la bacadilla, a ser indicada por una brecha de monte sobre la cual se ubicarán los árboles marcados para el derribo.

4.10.1. Para mitigar el efecto adverso a la vegetación circundante, así como al suelo y a los cuerpos de agua, el troceo se aplicará preferentemente en el sitio de caída y se construirán carriles de arrime para la extracción de trozas y fustes completos.

El troceo se aplicará preferentemente en el sitio de caída. Se construirán pequeñas brecha donde se sacará a hombro la madera trozada para producción de carbón o para venderse como palizada.

4.10.2. El control de los residuos vegetales generados durante el aprovechamiento forestal, deberá realizarse mediante la pica y dispersión para facilitar su integración al suelo, colocando los desperdicios en forma perpendicular a la pendiente para contribuir a la retención del mismo.

Se realizará la pica y dispersión de aproximadamente el 30% de los residuos vegetales que genera el aprovechamiento.

Que derivado de lo anterior el área no presenta relieves accidentados, ni pendientes fuertes, así mismo no se contempla la aplicación de cortas de regeneración o matarrasa, o tratamiento silvícola de alta intensidad, por lo tanto el proyecto cumple con las especificaciones 4.1 (4.1.1, 4.1.2, y 4.1.3) y 4.3 de la Norma en comento.

El promovente manifestó entre sus medidas de mitigación, que la reforestación se realizará con especies nativas de la región en los sitios adecuados, con el fin de prevenir la erosión, por lo que el proyecto cumple con lo establecido en la especificación en cita.

Que de acuerdo a lo manifestado por el promovente y las características ambientales del sitio de interés, éste no presenta cuerpos de agua.

Que de acuerdo a lo señalado por el promovente en el Documento Técnico Unificado para el Aprovechamiento Forestal para evitar la compactación del suelo, la superficie de las bacadillas se escarificará moderadamente en la etapa previa al abandono del sitio, con el fin de crear condiciones favorables a la regeneración, por lo tanto se cumple la anterior especificación.

Que si bien el promovente señaló que no se contempla la apertura de nuevos caminos, esta Delegación Federal advierte que tal como se indicó, se dará mantenimiento a los ya existentes en el área forestal, lo cual corresponde a una rehabilitación de los mismos, por lo tanto el presente numeral es aplicable al proyecto.

Que de acuerdo a lo manifestado en el Documento Técnico Unificado para el Aprovechamiento Forestal, el proyecto no considera la instalación de campamentos para aprovechamientos forestales.

Que de acuerdo con el análisis realizado a las especificaciones establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-060-SEMARNAT-1994 en relación con las actividades que conformaran el proyecto en





comento, esta Delegación Federal determina que no se transgreden las especificaciones de la norma citada, sin embargo, se establecerán condicionantes para asegurar su cumplimiento.

- C) En relación a la **Norma Oficial Mexicana NOM-060-SEMARNAT-1994**, que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en los suelos y cuerpos de agua por el aprovechamiento forestal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de mayo de 1994, de lo manifestado por el promovente en su vinculación con la misma, se realiza el siguiente análisis:

Especificaciones:

4.1 Cuando se requiera el establecimiento de campamentos para las actividades de aprovechamiento forestal, se deberá proveer a las personas de equipo y los víveres necesarios para su alimentación y evitar la utilización de flora y fauna silvestres, así como prevenir los incendios forestales conforme a las normas oficiales mexicanas correspondientes.

En el predio no se establecerán campamentos, no obstante, se indicará al personal operativo la prohibición de utilizar la flora y la fauna silvestres para su consumo.

4.2 En los programas de manejo forestal en áreas que presenten especies de flora silvestre en peligro de extinción, se considerará:

En el área propuesta para el aprovechamiento maderable existen especies con alguna categoría de riesgo señaladas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, pero por su dispersión en el área forestal no permite definir áreas de distribución segregadas del aprovechamiento. En caso de identificarse sobre estas áreas cualquier especie en riesgo, se tomarán las medidas de protección que el ejido ha establecido en los Programas de evaluación, manejo y protección de la Flora y Fauna Silvestre para que las especies no resulten afectadas y asegurar su permanencia. Es importante indicar que el aprovechamiento será por áreas de corta anuales y a su término se dejarán en descanso 25 años, por lo que no se afectará la distribución de las especies.

4.3 Las solicitudes para aprovechamiento de recursos forestales en terrenos que contengan especies de flora silvestre rara, amenazada, en peligro de extinción, sujetas a protección especial, requieren la presentación de una manifestación de impacto ambiental en su modalidad general, la cual deberá ser complementada con información acerca de los siguientes aspectos:

- 4.3.1. Tamaño y estructura de la población
- 4.3.2. Capacidad de regeneración de la población de la especie
- 4.3.3. Biología y ecología de la especie
- 4.3.4. Requerimientos específicos de hábitat
- 4.3.5. Programa de monitoreo de poblaciones

Presentó la información requerida.

4.4 Las solicitudes para aprovechamiento de recursos forestales en terrenos que contengan especies de fauna silvestre raras, amenazadas, sujetas a protección especial, requieren la presentación de una manifestación de impacto ambiental en su modalidad general.



4.4.1. La forma de uso de los ecosistemas por parte de la fauna presente

4.4.2. Las poblaciones de las especies mediante métodos de medición apropiadas acordes con sus características y hábitats

4.4.3. El tamaño de población viable para cada especie

4.4.4. La superficie de hábitat requerida para mantener las poblaciones viables

4.4.5. Los requerimientos especiales y de hábitat para la reproducción, alimentación y cobertura.

4.4.6. Biología y ecología de las especies

El promovente presento cada una de las especies su descripción, taxonomía y hábitat de Ocelote Tigriño, Chak'shikin Jaguar tigre Jaguarundi, Mico de noche, Murciélago narigón, Puercoespin, Oso hormiguero, Chab Cabeza de viejo

4.4.7. Programa de monitoreo de las poblaciones.

Se presenta el programa de monitoreo de las especies de Flora y Fauna enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 en el ejido Gral. Francisco May, municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo.

4.4.8. Propuestas técnicas para el aprovechamiento restringido y sustentable de los recursos forestales presentes en las áreas de distribución de especies de fauna silvestre raras y amenazadas.

El aprovechamiento maderable no limita la presencia de especies de fauna silvestre, al contrario, cuando las labores de aprovechamiento han sido concluidas, ocurre una mayor presencia de fauna debido a la apertura del dosel, producto del aprovechamiento, por lo que se genera una mayor germinación y crecimiento de especies herbáceas y arbustivas comestibles para la mayoría de la fauna y por ende sus predadores.

Se proponen las siguientes medidas para la protección de la fauna silvestre en el área del proyecto:

- Apilar puntas y ramas en montones de distintas dimensiones, para refugios de fauna.
- No aprovechamiento de arbolado muerto o vivo que tenga evidencia de ser utilizado como sitio de anidación y refugio de la fauna silvestre.
- No derribar árboles en periodo de floración o fructificación que sean alimento de la fauna.
- Capacitar a los integrantes de la brigada contra incendios y a ejidatarios para que reconozcan las especies con alguna categoría de riesgo, su importancia, conservación y valor ambiental.
- Prohibir la captura, maltrato o cacería de fauna silvestre en el AFP.
- Se colocarán tableros alusivos a la prohibición de la caza, conservación y protección de los recursos naturales.

No habrá afectación para estas especies faunísticas, del total de los recursos forestales inventariados solo se propone aprovechar el 12% de la población por lo que la perturbación que habrá será mínima o nula.

4.5 En la conservación de la composición de especies de las comunidades vegetales, así como de su estructura vertical y horizontal, se considerará lo siguiente:

4.5.1 La prioridad al uso de prácticas silvícolas que contribuyan a mantener la proporción de mezclas de especies existentes en los rodales.



Se implementará el sistema de selección en un sistema policíclico, el cual procura mantener la estructura y composición del ecosistema natural con un enriquecimiento o reforestación en especies maderables nativas de valor comercial.

En la conservación de las comunidades vegetales, la composición de su estructura vertical y horizontal no será afectada, ya que en la propuesta de aprovechamiento, en cada Área de Corta (del total de 20 Áreas de Corta y 5 en descanso de las 25 anualidades del ciclo) después de aprovechada, ésta será aprovechada nuevamente cada 25 años.

4.5.2 El mantenimiento de la diversidad estructural con la conservación de árboles vivos de diferente edad, así como árboles muertos derribados y en pie, para contribuir al mantenimiento de los requerimientos de hábitat de especies de flora y fauna asociadas.

La diversidad estructural se mantiene, ya que solamente se extraen árboles de las especies comerciales que superan un determinado diámetro mínimo de corta, por lo cual queda como masa residual arbolado de diámetros menores. Se tendrá la precaución de mantener árboles muertos en pie y algunos derribados para mantener los requerimientos de hábitat.

4.5.3 En el derribo, troceo y extracción se evitará dañar la vegetación circundante, la regeneración forestal y la fauna silvestre.

Se implementará la práctica de derribo direccional y las franjas abiertas servirán como carriles de arrime para la extracción de los fustes de los árboles, el troceo se realizará a pie de tocón, con lo que se evitará dañar al arbolado circundante.

4.6 Las cortas de limpia que contribuyan a satisfacer los requerimientos de hábitat de la flora y fauna silvestres, se sujetarán a lo siguiente:

No se realizarán cortas de limpia.

4.6.1 El mínimo de árboles muertos que deberán permanecer en pie será de 5 a 10 individuos por hectárea, procurando que queden en forma agrupada.

El responsable técnico seleccionará los árboles muertos en pie que se identifiquen como hospederos no se extraerán, sin embargo no se puede asegurar que sean de 5 -10 por hectárea ni que estos queden agrupados, en aquellos sitios donde hubiera abundancia de arbolado muerto, tal vez pueda cumplirse con la condición que establece esta especificación.

4.6.2 Para la selección de las características de tamaño de los árboles muertos, el rango del diámetro a la altura del pecho deberá ser de 20 cm a 30 cm o mayor, y la altura de los árboles de 2 m a 20 m o mayor.

El responsable técnico seleccionará los árboles muertos en pie que se identifiquen como hospederos no se extraerán, sin embargo no se puede asegurar que sean de 5 -10 por hectárea ni que estos queden agrupados, en aquellos sitios donde hubiera abundancia de arbolado muerto, tal vez pueda cumplirse con la condición que establece esta especificación.

4.7 En las actividades de limpia y saneamiento forestal se deberá:



[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN QUINTANA ROO

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos

Oficio N°. 03/ARRN/1356/15

Asunto: Resolución del trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal del
Ejido General Francisco May, Mpio. de Felipe Carrillo Puerto Quintana Roo.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

4.7.1 Acreditar técnicamente que el tipo de ataque y grado de afectación por plagas o enfermedades forestales justifica la remoción del arbolado afectado.

4.7.2 Las cortas deberán iniciarse sobre el arbolado afectado por enfermedades o plaga activa y posteriormente sobre el arbolado muerto en pie.

4.7.3 Procurar el uso de métodos de control mecánico para evitar la aplicación de productos químicos que resulten perjudiciales para la fauna silvestre.

4.7.4 Los productos de saneamiento, además de lo establecido en las normas oficiales mexicanas correspondientes, serán extraídos del área de aprovechamiento inmediatamente a la terminación de su tratamiento, aquellos sin tratamiento no deberán permanecer en dicha área.

No se tiene informes sobre ataque de plagas en árboles tropicales de la manera que se presenta en las especies de coníferas donde se hace necesaria la aplicación de prácticas fitosanitarias que justifiquen la remoción de arbolado por plagas y enfermedades, no obstante, al detectar actividades anormales de poblaciones de insectos o pérdida de vigor de alguna especie forestal, por ataque de plagas y enfermedades, se hará el reporte correspondiente a la Comisión Nacional Forestal para que formule el informe técnico y a su vez la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales formule la notificación de riesgo fitosanitario con las medidas técnicas a implementar en apego a las especificaciones de las Normas Oficiales Mexicanas.

En su caso, se presentará una relación de marcaje que justifique la remoción del arbolado afectado considerando las condicionantes señaladas en la presente Norma.

De acuerdo con la información presentada por el promovente, este indica que no se realizará la instalación de campamentos para la ejecución del proyecto por lo que la presente especificación no resulta aplicable.

De acuerdo a lo manifestado por el promovente en el sitio no existe la presencia de especies de flora en peligro de extinción de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, únicamente se reportó la presencia de las especies con categoría sujeta a Amenazada y de Protección especial, por lo cual la especificación 4.3 resulta aplicable.

El proyecto contempla el uso de un sistema silvícola, asimismo se considera el mantenimiento de la diversidad estructural aprovechando arbolado maduro con lo que la composición de las especies está asegurada. El promovente manifestó que durante el arrastre de fustes se hará de manera que se evite dañar la vegetación circundante.

Que de acuerdo con el análisis realizado a las especificaciones establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-061-SEMARNAT-1994 en relación con las actividades que conformaran el proyecto en comento, esta Delegación Federal determina que no se transgreden las especificaciones de la norma citada.

D). En relación a la Norma Oficial Mexicana **NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007**. Que establece las especificaciones técnicas de métodos de uso del fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2009, de lo manifestado por el promovente en su vinculación con la misma, se realiza el siguiente análisis:

Para cualquier siniestro, conato o contingencia sobrevenida, en lo referente a incendios forestales dentro del predio, las autoridades ejidales y consejo de vigilancia ejidal, deberán dar aviso a las



autoridades correspondientes. Así también en caso de hacer uso del fuego para actividades de quema en parcelas y/o milpas dentro del predio, deberán de aplicar las disposiciones expuestas en el cumplimiento de esta Norma Oficial Mexicana.

Por lo señalado por el promovente, se da cumplimiento a la Norma Oficial Mexicana **NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007**.

6. OPINIONES RECIBIDAS.

- XII.** Que de acuerdo a lo manifestado por la Delegación Federal de la **Procuraduría Agraria**, en el estado de Quintana Roo, referido en el **Resultando 12** ésta opinó lo siguiente:

En el Ejido General Francisco May, del municipio de Felipe Carrillo Puerto, Estado de Quintana Roo, presenta algún conflicto agrario, del límite o de sobre posición de predios, al respecto, me permito informar que esta Delegación a mi cargo, no obra antecedente alguno, ni se tiene conocimiento de que existan ese tipo de situaciones en el ejido que nos ocupa.

- XIII.** Que mediante acuerdo CTMF/I/01/2014, del comité técnico de manejo forestal del Consejo Estatal Forestal a través del acta R/I/2015 de fecha 26 de enero de 2015, referido en el **Resultando 09**, emitió su **opinión técnica favorable condicionada** con la observación que:

- Definir bien el método silvícola que se a utilizar.
- Definir si se va aprovechar madera de dimensiones gruesas.
- Definir las especies a utilizar en la reforestación y el procedimiento para la obtención de las plantas.
- Fundamentar el coeficiente mórfoico empleado en el cálculo de volumen de fuste limpio y el coeficiente utilizado para el cálculo de volumen total árbol.
- Especificar y clarificar los compromisos de reforestación.
- Definir los tratamientos silvícolas y los tratamientos complementarios.

Que lo señalado por el Consejo Estatal Forestal, se subsano mediante la información adicional presentada y referida en el **Resultando 17**.

- XIV.** Que de acuerdo a lo manifestado por la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**, en su escrito referido en el **Resultando 11**, ésta opinó lo siguiente:

En atención a su Oficio 03/ARRN/2138/14-5552 de fecha 16 de Diciembre, recibido el mismo día, mes y año, mediante el cual solicita le indique si existe antecedentes administrativos o intervenciones en materia de nuestra competencia respecto al trámite unificado de aprovechamiento forestal, del ejido General Francisco May, del municipio de Felipe Carrillo Puerto, Estado de Quintana Roo. Al respecto, se hace de su conocimiento, que en esta Delegación no cuenta con procedimiento administrativo de dicho proyecto.

- XV.** Que de acuerdo a lo manifestado por la **Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial (DGPAIRS)**, en su escrito referido en el **Resultando 16**, ésta opinó lo siguiente:

Que de acuerdo con la información recibida para su evaluación las obras y actividades reportadas, se encuentran fuera de algún área con Programa de Ordenamiento Ecológico regional o local expedido.

7. ANÁLISIS TÉCNICO.

XVI. Que derivado del análisis del Documento Técnico Unificado de Aprovechamiento Forestal del ejido **General Francisco May**, municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo, se tiene lo siguiente:

El modelo de manejo propuesto en que se regirá la actividad, favorece los objetivos de los poseedores y del ecosistema natural, y su ejecución no pone en riesgo la permanencia de los recursos existentes, ni el desarrollo de los elementos naturales.

Metodología para identificar los impactos ambientales.

Para la identificación y evaluación de los impactos ambientales se empleó un sistema combinado de metodologías para obtener un mejor análisis del grado de impacto que generara cada una de las actividades del proyecto, combinando la Matriz Modificada de Leopold y los métodos modificados propuestos por el Instituto de Ecología, A.C. (1999), que son un reflejo del método de Battelle Columbus.

Descripción y evaluación de los impactos identificados.

Las actividades que se desarrollan en las diferentes etapas del aprovechamiento forestal, generarán un impacto insignificante sobre el medio físico y biológico, y el medio que más se afectará será el suelo y microclima en forma temporal, debido a las labores de derribo y extracción de árboles.

MEDIDAS PREVENTIVAS, DE MITIGACIÓN y COMPENSACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES.

Se describe las actividades donde se ha identificado un impacto negativo entre una intensidad de afectación moderada a baja, además permite definir criterios y medidas de prevención y mitigación de los mismos:

Para las actividades del Aprovechamiento Forestal / Arrime y extracción de fustes, La erosión del suelo en esta etapa del proyecto es ligera, debido a que el arrastre y extracción de los fustes se lleva a cabo empleando maquinaria y por consecuencia la acción de arrastre provoca una erosión del suelo por todos los carriles de arrime hasta las bacadillas siendo inminente la erosión del suelo.

Por otro lado el arrastre de la trocería o de fustes completos se considera benéfico, pues el suelo se escarifica y propiciará la regeneración natural y/o artificial, que al final es el objetivo de la aplicación del método de tratamiento silvícola de selección utilizándose el sistema de extracción como una herramienta silvícola. Así como, el personal que laborará durante esta actividad portará equipo necesario de protección y prevención de accidentes, así como de un botiquín, y demás que prevé la NOM-005-STPS-1999 y NOM-008-STPS-2001.

Para el Trazo y construcción de bacadillas/Apertura de carriles de arrime/ Derribo de arbolado; Con la elaboración del proyecto el impacto más afectado es la pérdida del volumen forestal y la composición y diversidad de la flora de la zona debido a que se modifica el entorno de manera significativa en tres aspectos importantes durante el derribo del arbolado modificando la estructura forestal y la pérdida en su composición y diversidad al abrir las bacadillas y los carriles de arrime, así como el derribo y troceo

del arbolado aunque son impactos que pueden mitigarse se considerada como impacto significativo por la naturaleza del proyecto.

Construcción de bacardillas: se evitará su construcción en áreas con pendiente, se evitará la remoción del suelo, una vez concluido el aprovechamiento se realizarán actividades de promoción a la regeneración natural como la limpieza del sitio, se reforestará con especies heliófilas como la caoba.

Apertura de carriles de arrime: Serán orientadas sobre el terreno más llano y con menor vegetación a modo de reducir la afectación a la vegetación más conservada, evitar la apertura en las áreas con pendiente, reducirá el riesgo de erosión del suelo. En los carriles de arrime donde la apertura del dosel no está completamente abierto, se realizará la reforestación con especies tolerantes a la sombra, como es el caso del Siricote (*Cordia dodecandra*), Chaca rojo (*Bursera simaruba*), Sacchaca (*Dendropanax arboreus*), Negrito (*Simaruba glauca*), Caoba (*Swietenia macrophylla*), Ramon (*Brosimum alicastrum*), Chicozapote (*Manilkara zapota*) entre otras.

Derribo de arbolado: Cuando la caída natural de un árbol pudiese afectar algún individuo de regeneración en buenas condiciones de sanidad, se realizará un corte dirigido o direccional. El corte se hará lo más bajo de la base para evitar que quede madera en el tocón.

Reubicación de especies epífitas (orquídeas, bromelias), inmediatamente después del derribo en rodales circunvecinos no afectados o en el mismo sitio después de hacer la dispersión de material vegetal.

Control de residuos vegetales. Se prevé la pica y dispersión de material vegetativo para acelerar su descomposición y generar condiciones para el desarrollo de microorganismos benéficos para el suelo, además de dejar en condiciones la germinación de semillas para provocar una regeneración natural, se colocará los desperdicios de manera perpendicular a la pendiente para permitir su retención de acuerdo a lo establecido en la NOM-060-SEMARNAT-1994.

Especies de fauna silvestre amenazada o en peligro de extinción. Para conservar y proteger el hábitat de especies de fauna silvestre amenazada o en peligro de extinción se sujetarán a lo dispuesto en la norma oficial mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestre terrestres o acuáticas en peligro de extinción, amenazadas, raras, y las sujetas a protección especial, y que establece específicamente para su protección. En la región de estudio se consideran las siguientes especies: (pr) sujetas a protección especial, (a) amenazadas. Además de lo anterior, vigilar el cumplimiento a las recomendaciones de protección ecológica de la SEMARNAT y normas oficiales mexicana NOM-060-SEMARNAT-1994 y NOM-061-SEMARNAT-1994, entre otras aplicables.

XVI. Que de acuerdo al reconocimiento del sitio realizado el 11 de septiembre de 2014 por personal técnico adscrito a esta Unidad Administrativa y citado en el **Resultando 12** de la presente resolución en el sitio del proyecto se obtuvo lo siguiente:

- **Que la superficie del predio, coordenadas y el tipo de vegetación forestal que se pretende aprovechar correspondan a lo manifestado en el Documento Técnico Unificado, en caso que la información difiera o no corresponda, precisar lo necesario.**

Se inició el recorrido dentro del área forestal permanente de 1000-00-00 has, perteneciente al ejido

General Francisco May, Municipio de Felipe Carrillo Puerto, en el cual, la vegetación corresponde a selva mediana subperennifolia con vegetación secundaria arbustiva y arbórea; habiendo verificado dos sitios de muestreo de la línea No 1 con coordenadas UTM (WGS-84), X-0380759 Y-2221235 y X-0380780 Y-2221328 y en la línea No. 2 se verificaron dos sitios de muestreo con coordenadas UTM (WGS-84) X-0379735 Y-2221332 y sitio No 2, X-0379748 Y-2221431. En los cuales, se corroboraron los datos del nombre de las especies, altura, diámetros (D.A.P.), medidas y forma de los sitios si correspondieron la toma de datos de campo con las fichas que presentaron durante la visita, dentro de los sitios los sitios de muestreo existen, las especies conocidas como: Dzizilche (*Gymnopodium floribundum*), Ikche (*Erythroxylaccae*), Tzalam (*Lysiloma latisiliquum*), Pata de vaca (*Bauhinia divaricata*), Chacteviga (*Caesalpinia platyloba*), Xuul (*Lonchocarpus xuul*), Kanchunup (*Thouinia paucidentata*), Silil (*Diospyros cuneata*), Boob (*Coccoloba spicata*) entre otras.

- **Que no exista inicio de aprovechamiento de los recursos forestales maderables que solicitan dentro de las áreas forestales propuestas, en caso contrario, indicar la ubicación y volumen estimado por especie aprovechada.**

Durante el recorrido realizado se observó que no existe algún aprovechamiento que se relacione con el Documento Técnico Unificado, cabe señalar que se observó que en el área no existe indicios de incendios forestales que pudiera ser motivo de la cancelación del trámite de Autorización de aprovechamiento de productos forestales maderables.

- **Verificar la información dasométrica de los sitios de muestreo establecidos para poder realizar el cálculo de los volúmenes a ser aprovechados y correspondan con lo manifestado en el "Documento Técnico Unificado de Aprovechamiento Forestal Maderable.**

Se realizó el cotejo de la información dasométrica en el aérea forestal con la especies aprovechables de diámetros que corresponden a palizada y podrían servir para la elaboración de carbón vegetal cabe señalar que dentro del área donde se desarrollaron los trabajos técnicos no existen arboles de diámetros mayores con gran altura únicamente se observan individuos en poca cantidad de alturas muy bajas no mayores a dos metros por lo que no existe madera para aserrillo.

- **Si existen especies de flora y fauna bajo alguna categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010, reportar el nombre común y científico a nivel de género, especie y subespecie.**

Durante el recorrido, no se pudo observar especies que se relacionen con la NOM-059-SEMARNAT-2010 en estatus de conservación.

- **Verificar la información dasométrica señalada dentro del Documento Técnico Unificado para el aprovechamiento de los recursos forestales en el ejido denominado General Francisco May, municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo.**

Después de haber realizado el recorrido dentro de las superficies del área forestal permanente se realizó la comparación de la información dasométrica señalada en las fichas de toma de datos de campo planos de ubicación de vértices se concluye que la toma de datos presentada fue tomada de manera correcta, la información es confiable.

Y



XVII. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 35, párrafo tercero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el cual indica que la Secretaría deberá evaluar los posibles efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos a aprovechamiento o afectación, esta Delegación Federal procedió a realizar el siguiente análisis técnico:

Que para la identificación de los impactos ambientales que resultarán de la ejecución del proyecto de Documento Técnico Unificado de Aprovechamiento Forestal, el promovente como primer paso elaboró un listado de las diferentes actividades involucradas en el aprovechamiento forestal y que potencialmente pueden ocasionar impactos ambientales. Posteriormente utilizó el método de Matriz Modificada de Leopold y los métodos modificados propuestos por el Instituto de Ecología, A.C. (1999), que son un reflejo del método de Battelle Columbus, en la cual se relacionaron las actividades identificadas previamente en listado referido, con los componentes ambientales susceptibles de ser impactos, con la finalidad de identificar y valorar, las distintas interacciones que ocurrirán por el desarrollo del proyecto en el predio y en el sistema ambiental.

Que empleando la metodología antes referida, se identificó a las actividades que ocasionarán impactos adversos significativos que son las de derribo de árboles que serán aprovechados, el arrastre de trozas por los carriles de arrime hacia las bacadillas, ocurriendo dichos impactos sobre las poblaciones de vida silvestre principalmente.

Las actividades que se desarrollarán en las diferentes etapas del aprovechamiento forestal maderable, generarán un impacto insignificante sobre el **medio físico**, y el medio que más se afectará será el suelo y microclima en forma temporal, debido a las labores de derribo y extracción de árboles, pero que de acuerdo al método silvícola que se aplicará, la mayoría de estos impactos son mitigables. Por otro lado el arrastre de la tracería o de fustes completos se considera benéfico, pues el suelo se escarifica y propiciará la regeneración natural y/o artificial, que al final es el objetivo de la aplicación del método de tratamiento silvícola de selección utilizándose el sistema de extracción como una herramienta silvícola.

La generación de residuos vegetales tiene un impacto poco significativo y de carácter temporal, ya que se podrá mitigar mediante el método de pica y dispersión, y que en estos claros se llevará a cabo una reforestación mediante el método de enriquecimiento de áreas, con plantas nativas del lugar.

En el caso del medio biológico se prevén impactos sobre la formación vegetal, a la flora silvestre en status, a la fauna, por plagas y enfermedades e impactos al nivel de paisaje.

Como medidas de mitigación de impactos sobre la formación vegetal se prevé en el caso de la apertura de cuadrícula y marqueo del arbolado a derribar, estas actividades permiten y consisten en señalar el lugar y qué tipo de arbolado que se va a derribar durante el periodo de aprovechamiento. Se señala únicamente el arbolado con los diámetros mínimos de corta propuestos, por lo que no originará impactos negativos a la masa forestal, ya que el método silvícola que se aplicará, beneficia a la masa forestal en su estructura horizontal y vertical, pues actualmente se trata de una masa forestal pobre y se pretende enriquecer estas áreas con especies nativas de mayor valor económico y ecológico.

La actividad del método de extracción, afecta en forma significativa al medio biológico, ya que se derriban y se trocean árboles para su extracción, pero el impacto es de carácter temporal, ya que se puede mitigar mediante la plantación de enriquecimiento propuesta en el presente DTU, y que es compatible con los aspectos estéticos de la masa forestal, enriquece la estructura de la misma,



conservando la fauna silvestre del lugar, favorece la infiltración del agua y no permite la erosión en los claros que forman el derribo y extracción (carriles de arrime) de los árboles seleccionados para su aprovechamiento.

Al cese de las actividades de extracción se obtendrán residuos vegetales (puntas y ramas), que causarán impactos de baja magnitud, y que serán mitigados mediante el método de limpia denominado **pica y dispersión** propuesto en el presente documento, recomendándose que en caso de ser posible, se extraigan estos productos para su comercialización y obtener recursos económicos para llevar a cabo el enriquecimiento de área propuesta.

En general, el método de extracción y control de residuos vegetales, afectarán de manera alta a mediana al medio biológico, con un nivel de importancia insignificante a nivel local, ya que pueden ser mitigados mediante las siguientes acciones:

- Mediante el método de derribo direccional de los árboles autorizados se mitigarán impactos a la vegetación residual.
- Mediante el señalamiento de árboles semilleros, se dejarán individuos que aseguren la producción de germoplasma en las áreas de corta intervenidas.
- Durante la etapa de aprovechamiento forestal (derribo y troceo) se podrá recolectar semillas de especies valiosas para apoyar el programa de reforestación a través plantaciones de enriquecimiento.
- La aplicación del método silvícola de selección permite mitigar impactos negativos al ecosistema, y puede considerarse como un método de protección, ya que no altera significativamente a la masa forestal y asociados.
- Durante la etapa de construcción de las bacadillas, se recomienda que se ubiquen en áreas ya aclaradas (perturbadas), de manera que no afecten significativamente la vegetación forestal y asociados.

XVIII. Que como resultado del análisis y la evaluación del **Documento Técnico Unificado de Aprovechamiento Forestal** en una superficie de 1,000 hectáreas del Área Forestal del ejido **General Francisco May**, Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo y con base a los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos de manera fundada y motivada, esta Delegación Federal concluye que es factible su autorización en materia de impacto ambiental y en materia forestal, siempre y cuando el promovente aplique durante su realización de manera oportuna y mediana, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar; asimismo se advierte que el proyecto es congruente con lo establecido en la **Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010**, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010; a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana **NOM-060-SEMARNAT-1994**, que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en los suelos y cuerpos de agua por el aprovechamiento forestal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de mayo de 1994 y a lo señalado en la **Norma Oficial Mexicana NOM-061-SEMARNAT-1994**, que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en la flora y fauna silvestres por el aprovechamiento forestal, publicada

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN QUINTANA ROO

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos

Oficio N°. 03/ARRN/1356/15

3359

Asunto: Resolución del trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal del
Ejido General Francisco May, Mpio. de Felipe Carrillo Puerto Quintana Roo.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

en el Diario Oficial de la Federación el 13 de mayo de 1994, y lo señalado en la Norma Oficial Mexicana **NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007**, NORMA Oficial Mexicana que establece las especificaciones técnicas de métodos de uso del fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2009, conforme a lo citado en el **Considerando XI**, incisos **A, B, C, y D** del presente resolutivo.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el **Artículo 8**, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación a que,....a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario...; el **Artículo 25**, establece que,....corresponde al Estado la rectoría del Desarrollo Nacional para garantizar que este sea integral y sustentable... Bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente y el Artículo 27, establece en su párrafo tercero....; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; los Artículos que se citan a continuación: **Artículo 4º**, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros Ordenamientos Legales: **Artículo 5º** fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de Jurisdicción Federal; en la **fracción X** del mismo artículo que dispone que es facultad de la Federación la Evaluación del Impacto Ambiental de las obras y actividades a que se refiere el **Artículo 28 fracción V de esta Ley** y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; así como en **selvas y zonas áridas** y del **Acuerdo por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2010**, requieren previamente de la autorización del **Trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal**; **Artículo 35** primer párrafo que dispone que una vez presentada el **Trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal**, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el último párrafo del mismo **Artículo 35** que dispone que la Resolución que emita la Secretaría, sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; de lo dispuesto en los Artículos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que se citan a continuación: **Artículo 2º**: que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI, y XVII del Artículo 3º del mismo **Reglamento** a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este proyecto: en la **fracción I** del **Artículo 4º** que dispone que compete a la Secretaría evaluar el **Trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal** y emitir las Resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente Reglamento, en la fracción III del mismo **Artículo 4º** del Reglamento el cual determina que compete a la Secretaría solicitar la opinión de otras dependencias y de expertos en la materia para que sirvan de apoyo a las evaluaciones del **Documento Técnico Unificado de Aprovechamiento Forestal**, en la **fracción IV** del mismo **Artículo 4º** del Reglamento establece que la Secretaría está facultada para llevar a cabo el proceso de consulta pública, en la fracción V del mismo Artículo 4º del Reglamento que dispone a la Secretaría esta



S

R

L

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN QUINTANA ROO

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos

Oficio N°. 03/ARRN/1356/15

Asunto: Resolución del trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal del
Ejido General Francisco May, Mpio. de Felipe Carrillo Puerto Quintana Roo.

* 2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón *

facultad para organizar, en coordinación con las autoridades locales, la reunión pública a la que se refiere la fracción III del Artículo 34 de la Ley, la fracción VII del mismo Artículo 4° del Reglamento que generaliza las competencias de la Secretaría; en los incisos **N) fracción I, II, III y IV** del Artículo 5° del Reglamento, así como en selvas y zonas áridas, requieren la evaluación previa **en materia de impacto ambiental**; en el primer párrafo del Artículo 9° y 17 del mismo Reglamento que dispone a los particulares para presentar ante la Secretaría el **Trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal**, y el Artículo 12 del mismo Reglamento que define cuando procede la presentación del **Trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal**; en los Artículos: 37, 38 y 41 a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría respecto de la participación pública y del derecho a la información; en los Artículos: 44, 45, 46, 47, 48 y 49 del mismo Reglamento, a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la Resolución sobre la evaluación **en materia de impacto ambiental** de la solicitud sometida a la consideración de esa Autoridad por parte del Promoviente; el Artículo 73, fracciones I, II y III, 74 fracciones I, II, III, IV, V y VI, 76 fracciones I, II y III, 77 de la **Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**; artículo 37 fracciones I. Nivel avanzado: Incisos: a, b, c, d, e, f, g, h, i, l, m, n, ñ y o; II. Nivel intermedio: Incisos: a, b, c, f, g, h, i, j, k, l, m, n, ñ y o, 40 del **Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable** que establecen el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la Resolución sobre la evaluación **en materia forestal** de la solicitud del trámite unificado de aprovechamiento forestal; así mismo el artículo 80 y 82, de la **Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable** el cual señala que una vez presentado un programa de manejo forestal, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual dictaminará si la solicitud se ajusta a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables, para la autorización a que se refiere este artículo, artículo 82. La Secretaría podrá autorizar la ejecución del programa respectivo en los términos solicitados, o de manera condicionada a su modificación o al establecimiento de medidas adicionales de manejo forestal o de prevención y mitigación de impactos ambientales; en el Artículo 18 de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado..., que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, en el **Artículo 26** de la misma Ley que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión y del **Artículo 32 bis** de la misma Ley, que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en sus **fracciones I, II, XI, XXXIX** la relativa a la evaluación y dictaminación de las Manifestaciones de Impacto Ambiental y los Aprovechamientos Forestales; Artículo 2°, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, hace referencia que en el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los negocios del orden administrativo encomendados al Poder Ejecutivo de la Unión, habrá dependencias de la Administración Pública Centralizada, como Secretarías de Estado; del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Artículo 19, fracción XXV** establece que los Directores Generales, tendrán las facultades genéricas de resolver los asuntos sobre autorizaciones, licencias, permisos, cesión de derechos y obligaciones, registros y demás actos relativos a sus atribuciones; **Artículo 40**, en su **fracción IX**, inciso c, y fracción **XXXI** señalan que las Delegaciones Federales tendrán las atribuciones de, evaluar y resolver las Manifestaciones de Impacto Ambiental y los Aprovechamientos Forestales de las obras o actividades competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, las autorizaciones para la realización, de lo dispuesto en los Artículos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que se citan a continuación: **Artículos 3° y 4°**, referentes a los elementos y requisitos de que deben cumplir los actos administrativos; el Artículo 16, de la misma Ley en su **fracción X** establece dictar Resolución expresa sobre cuantas peticiones le formulen, así como en los procedimientos iniciados de oficio, cuya instrucción y resolución afecte a terceros, debiendo dictarla dentro del plazo fijado por la Ley, en el **Artículo 57** en su **fracción I**, hace referencia a la terminación del procedimiento administrativo de la Resolución del proyecto.



Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este proyecto, esta Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo, en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal en una superficie de 1,000 hectáreas para maderable del Ejido General Francisco May**, municipio de **Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es desde el punto de vista ambiental y forestal viable; por lo tanto;

RESUELVE:

PRIMERO.- Con fundamento en el Artículo 73, 74, 75, 76 y 77 de la **Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**; artículo 37 fracciones I, Nivel avanzado: Incisos: a, b, c, d, e, f, g, h, i, l, m, n, ñ y o; 40 y 80 del **Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**, se **AUTORIZA** el aprovechamiento en **MATERIA FORESTAL** de arbolado vivo por una superficie de **1,000 hectáreas**, para el **Aprovechamiento Forestal Maderable** a ejecutarse en el **ejido General Francisco May**, municipio de **Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo**.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35, fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 45, fracción II y 57 de su Reglamento en **MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL**, se **AUTORIZA DE MANERA CONDICIONADA** en referencia a los aspectos ambientales derivados del **APROVECHAMIENTO FORESTAL** en una superficie **1,000 hectáreas**, para el **Aprovechamiento Forestal Maderable** a ejecutarse en el **Ejido General Francisco May**, municipio de **Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo**, por los motivos y consideraciones de hecho y Derecho que se citan en el cuerpo de la presente Resolución.

TERCERO.- La ejecución del **APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE** del Trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal a ubicarse en el **ejido General Francisco May**, municipio de **Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo**, en una superficie **1,000 hectáreas**, estará delimitada por las siguientes coordenadas:

DATOS DEL PREDIO O CONJUNTO DE PREDIOS:

TITULAR	NOMBRE DEL PREDIO	MUNICIPIO	ESTADO
EJIDO GENERAL FRANCISCO MAY	EJIDO GENERAL FRANCISCO MAY	FELIPE CARRILLO PUERTO	QUINTANA ROO

Coordenadas de la poligonal ejidal de General Francisco May

VERTICES	X	Y
1	377655	2229729
2	382459	2229039
3	381283	2221184
4	376412	2221647

AREAS DE CORTA PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN QUINTANA ROO
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos

Oficio N°. 03/ARRN/1356/15

Asunto: Resolución del trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal del
Ejido General Francisco May, Mpio. de Felipe Carrillo Puerto Quintana Roo.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

ANUALIDAD 001 (2015)		ANUALIDAD 002 (2016)		ANUALIDAD 003 (2017)		ANUALIDAD 004 (2018)	
X	Y	X	Y	X	Y	X	Y
381283.02	2221183.67	381356.63	2221682.11	381430.28	2222178.90	381505.63	2222675.19
380286.59	2221278.46	380361.49	2221772.22	380437.02	2222269.01	380510.70	2222765.72
380361.40	2221771.45	380437.01	2222268.90	380510.67	2222765.68	380586.01	2223261.98
381357.40	2221681.31	381429.86	2222178.25	381505.41	2222674.85	381580.76	2223171.15
ANUALIDAD 005 (2019)		ANUALIDAD 006 (2020)		ANUALIDAD 007 (2021)		ANUALIDAD 008 (2022)	
X	Y	X	Y	X	Y	X	Y
381579.39	2223173.14	380286.50	2221278.51	380360.11	2221776.96	380433.76	2222273.74
380586.13	2223262.35	379290.07	2221373.31	379364.97	2221867.07	379440.50	2222363.86
380659.78	2223759.92	379364.87	2221866.29	379440.49	2222363.74	379514.14	2222860.53
381654.53	2223669.09	380360.88	2221776.15	380433.34	2222273.09	380508.89	2222769.70
ANUALIDAD 009 (2023)		ANUALIDAD 010 (2024)		ANUALIDAD 011 (2025)		ANUALIDAD 012 (2026)	
X	Y	X	Y	X	Y	X	Y
380509.11	2222770.04	380582.87	2223267.98	379289.51	2221374.23	379363.13	2221872.67
379514.17	2222860.56	379589.60	2223357.20	378293.09	2221469.02	378367.98	2221962.78
379589.49	2223356.82	379663.26	2223854.77	378367.89	2221962.01	378443.51	2222459.46
380584.24	2223265.99	380658.01	2223763.94	379363.90	2221871.87	379436.36	2222368.81
ANUALIDAD 013 (2027)		ANUALIDAD 014 (2028)		ANUALIDAD 015 (2029)		ANUALIDAD 016 (2030)	
X	Y	X	Y	X	Y	X	Y
379436.78	2222369.46	379512.13	2222865.75	379585.89	2223363.70	379585.89	2223363.70
378443.51	2222459.57	378517.19	2222956.28	378592.62	2223452.91	378592.62	2223452.91
378517.16	2222956.24	378592.51	2223452.54	378666.28	2223950.48	378666.28	2223950.48
379511.91	2222865.41	379587.26	2223361.71	379661.02	2223859.65	379661.02	2223859.65
ANUALIDAD 017 (2031)		ANUALIDAD 018 (2032)		ANUALIDAD 019 (2033)		ANUALIDAD 020 (2034)	
X	Y	X	Y	X	Y	X	Y
378365.93	2221967.11	378439.58	2222463.90	378514.93	2222960.19	378588.69	2223458.13
377370.79	2222057.22	377446.32	2222554.01	377520.00	2223050.71	377595.43	2223547.35
377446.31	2222553.89	377519.97	2223050.68	377595.31	2223546.97	377669.08	2224044.92
378439.16	2222463.24	378514.71	2222959.85	378590.06	2223456.14	378663.83	2223954.09

CUARTO.- La presente autorización tendrá una vigencia de **25 años, 20 años para el aprovechamiento forestal maderable y 5 años de descanso para terminar el ciclo de corta**, el primer plazo comenzará a partir del día siguiente a la fecha de recepción del presente documento, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes de este resolutivo, así como las medidas de mitigación y/o compensación establecidas en el **Documento Técnico Unificado de Aprovechamiento Forestal** presentado, y un año adicional para el seguimiento de las actividades de protección, reforestación y vigilancia; actividades que deberán llevarse a cabo desde el primer año de



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN QUINTANA ROO
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos

Oficio N°. 03/ARRN/1356/15

3359

Asunto: Resolución del trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal del
Ejido General Francisco May, Mpio. de Felipe Carrillo Puerto Quintana Roo.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

aprovechamiento.

TURNO, CICLO DE CORTA, SISTEMA SILVÍCOLA Y VIGENCIA:

Predio	Turno (años)	Ciclo de corta (años)	Sistema Silvícola	Método o sistema de manejo	Vigencia de la presente autorización:
Ejido General Francisco May	75	25	Irregular	Sistema Silvícola de selección	31 de diciembre de 2039

SUPERFICIES, VOLÚMENES, ESPECIES Y ANUALIDADES:

Predio	Superficie total (ha)	Superficie forestal (ha)	Superficie a aprovechar (ha)
Ejido General Francisco May	3,730	1,250	1,000

Predio	Superficie a intervenir (hectáreas)	Volumen (Metros cúbicos rollo)
Ejido General Francisco May	1,000	5,932.94

RESUMEN DE ANUALIDADES DE APROVECHAMIENTO MADERABLE.

Anualidad	Día-Mes-Año	Superficie (ha)	Especie	Volumen (m³)	Unidad de medida
01	11/08/15 – 31/12/15	50	Comunes tropicales	311.52	Metros cúbicos rollo
02	01/01/16 – 31/12/16	50	Comunes tropicales	347.73	Metros cúbicos rollo
03	01/01/17 – 31/12/17	50	Comunes tropicales	253.36	Metros cúbicos rollo
04	01/01/18 – 31/12/18	50	Comunes tropicales	583.67	Metros cúbicos rollo
05	01/01/19 – 31/12/19	50	Comunes tropicales	362.92	Metros cúbicos rollo
06	01/01/20 – 31/12/20	50	Comunes tropicales	232.78	Metros cúbicos rollo
07	01/01/21 – 31/12/21	50	Comunes tropicales	250.38	Metros cúbicos rollo
08	01/01/22 – 31/12/22	50	Comunes tropicales	222.95	Metros cúbicos rollo
09	01/01/23 – 31/12/23	50	Comunes tropicales	146.99	Metros cúbicos rollo
10	01/01/24 – 31/12/24	50	Comunes tropicales	256.13	Metros cúbicos rollo
11	01/01/25 – 31/12/25	50	Comunes tropicales	137.16	Metros cúbicos rollo
12	01/01/26 – 31/12/26	50	Comunes tropicales	106.88	Metros cúbicos rollo
13	01/01/27 – 31/12/27	50	Comunes tropicales	183.31	Metros cúbicos rollo
14	01/01/28 – 31/12/28	50	Comunes tropicales	282.18	Metros cúbicos rollo
15	01/01/29 – 31/12/29	50	Comunes tropicales	294.10	Metros cúbicos rollo
16	01/01/30 – 31/12/30	50	Comunes tropicales	355.96	Metros cúbicos rollo



Av. Insurgentes No. 445 Col. Magisterial, Chetumal, Quintana Roo, México,
Tel.: (01983) 8350227 www.semarnat.gob.mx
Página 39 de 46

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN QUINTANA ROO

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos

Oficio N°. 03/ARRN/1356/15

Asunto: Resolución del trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal del
Ejido General Francisco May, Mpio. de Felipe Carrillo Puerto Quintana Roo.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

17	01/01/31 – 31/12/31	50	Comunes tropicales	246.05	Metros cúbicos rollo
18	01/01/32 – 31/12/32	50	Comunes tropicales	357.78	Metros cúbicos rollo
19	01/01/33 – 31/12/33	50	Comunes tropicales	469.02	Metros cúbicos rollo
20	01/01/34 – 31/12/34	50	Comunes tropicales	532.08	Metros cúbicos rollo
21	01/01/35 – 31/12/35	0	Descanso		
22	01/01/36 – 31/12/36	0	Descanso		
23	01/01/37 – 31/12/37	0	Descanso		
24	01/01/38 – 31/12/38	0	Descanso		
25	01/01/39 – 31/12/39	0	Descanso		
Total				5,932.94	Metros cúbicos rollo

VIGENCIA.

Vigencia: Hasta el 31 de diciembre de 2039.

SEXTO.- El **Promovente**, mediante el presente Resolutivo, adquiere la autorización en materia de impacto ambiental y en materia forestal, lo anterior, en apego a lo dispuesto por los Artículos; Artículos 3 fracciones XX y XXI, 28 fracciones V y XII de la LGEEPA; 5 inciso N) fracciones I, II, III, IV, 9, 10 fracciones I y II, 12 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, y 17 fracciones I, II y III del RLGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 16 fracciones XXII y XXVII, 73, fracciones I, II y III, 74 fracciones I, II, III, IV, V y VI, 76 fracciones I, II y III, 77 y 97 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 37 fracciones I. Nivel avanzado: Incisos; a, b, c, d, e, f, g, h, i, l, m, n, ñ y o; II. Nivel intermedio: Incisos; a, b, c, f, g, h, i, j, k, l, m, n, ñ y o, 40 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, procediendo el aprovechamiento de los recursos naturales existente en la superficie señalada.

SÉPTIMO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental, a través de las facultades encomendadas a las Delegaciones Federales de la **SEMARNAT** conforme al **Reglamento Interno** de la misma, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales y forestales de las actividades descritas en los Resolutivos **PRIMERO y SEGUNDO**, sin perjuicio de lo que determinen las demás autoridades Federales, municipales y estatales, así como de las demás autorizaciones, permisos, licencias entre otras, que sean requisito para llevar a cabo el proyecto. Por ningún motivo la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras.

OCTAVO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura, ni el desarrollo de actividades que no estén listadas en los Resolutivos **PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO**, del presente oficio; sin embargo, en el momento que el promovente decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al proyecto, deberá indicarlo a esta Delegación Federal, atendiendo lo dispuesto en el Resuelve siguiente.

NOVENO.- La promovente, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al proyecto, deberá hacerlo del conocimiento de esta Delegación Federal de manera previa, en los términos previstos en los





artículos **6 y 28** según sea el caso del Reglamento de la **LGEEPA** en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y con el **24 y 25** del Reglamento de la **Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS)**, con Documento en el que se demuestren las causas económicas, meteorológicas o sanitarias en las que basa y justifica la modificación, junto con el Documento Técnico Unificado de Aprovechamiento Forestal modificado que describa las modificaciones propuestas, así como la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución.

DECIMO.- El promovente queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo **50 del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente. Así mismo, la presente autorización podrá ser suspendida, extinguida, anulada o revocada por cualquiera de los supuestos contemplados en los artículos 65, 66, 67 y 68 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Asimismo, podrá declararse su caducidad cuando no se ejerza durante el término de su vigencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 69 y 70 de dicho ordenamiento legal.

DECIMO PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental y el artículo 82 del Reglamento de la LGDFS, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo, determina que las actividades autorizadas al proyecto, estarán sujetas a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

1. Con base en lo establecido en el artículo 28, primer párrafo de la **LGEEPA** que define que la **SEMARNAT** establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y considerando que el artículo 44 del Reglamento de la **LGEEPA** en materia de impacto ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal determina que la **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención y mitigación, que propuso en el Documento Técnico Unificado de Aprovechamiento Forestal del **proyecto**, así como las que se encuentran señaladas en la presente resolución.
2. El **promovente** deberá presentar un **Informe Anual** de los Volúmenes Aprovechados durante el **primer bimestre de cada año**, de acuerdo al artículo 27 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.



3. Durante el plazo de **25 años** del ciclo de corta para el aprovechamiento forestal y durante el año adicional para el seguimiento de las actividades de protección, reforestación y vigilancia, deberá **ejecutar el Programa de Reforestación**, dicho programa deberá ser ejecutado al término de cada anualidad ejercida cuando no se presente la regeneración natural. Un reporte de las actividades realizadas deberá ser presentado junto con los Informes señalados en el **Término Décimo Segundo** de la presente resolución.
4. Durante el plazo de **25 años** del ciclo de corta para el aprovechamiento forestal y durante el año adicional para el seguimiento de las actividades de protección, reforestación y vigilancia, deberá **ejecutar el Programa de Mantenimiento Permanente** de los caminos que llegan al Área Forestal, que incluya acciones para dar mantenimiento a los mismos, de acuerdo con lo establecido en la especificación 4.8.2 de la Norma Oficial Mexicana NOM-060-SEMARNAT- 1994. Los resultados obtenidos de la ejecución de dicho programa deberán ser presentados junto con los Informes señalados en el **Término Décimo Segundo** de la presente resolución, el cual deberá incluir las acciones realizadas y fotografías de los caminos.
5. Durante el plazo de **25 años** del ciclo de corta para el aprovechamiento forestal y durante el año adicional para el seguimiento de las actividades de protección, reforestación y vigilancia, deberá **ejecutar el Programa de Monitoreo de las especies de flora y fauna** en categoría de riesgo enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, en las áreas de corta intervenidas. Los resultados de dicho monitoreo deberán ser presentados a esta Delegación Federal en el informe presentado conforme se establece en el **Término Décimo Segundo** de la presente resolución.
6. La señalización de los árboles en pie a derribar deberá hacerse en la base del tocón conforme a continuación se indica:

Medio de marcado/identificación	Monograma/color	Diámetros cm
Martillo	MC-347	De ≥ 7.5 a ≤ 35

7. Se asignan el siguiente código de identificación para el predio, el cual deberá indicarse en la documentación que utilice para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales maderables que se obtengan del aprovechamiento:

Nombre del predio	Código de identificación
Ejido General Francisco May	P-23-002-GFM-001/15

8. Además de las restricciones de protección ecológica previstas en el programa de manejo forestal, se deberán cumplir en lo conducente, los criterios y especificaciones técnicas establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-059-SEMARNAT-2010; NOM-060-SEMARNAT-1994; NOM-061-SEMARNAT-1994, y NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007. Así mismo, deberá incluir dichos cumplimientos en el informe anual señalado en el **Término Décimo Segundo** de la presente resolución.
9. La movilización de las materias primas resultantes del aprovechamiento deberá hacerla en apego a lo establecido en el **artículo 115** de la **Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**, así como **95** y **96** de su **Reglamento**.
10. Los trámites de solicitud de remisiones forestales para el transporte de materias primas forestales que se obtengan del aprovechamiento forestal autorizado, deberá realizarlos ante la Delegación Federal de esta Secretaría en el estado de Quintana Roo, órgano que cuenta con las atribuciones establecidas para tal

efecto en el artículo 40 fracción XXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el 26 de Noviembre de 2012.

11. Se autoriza el Trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal en las anualidades 01 a la 20 de acuerdo a la propuesta de volúmenes aprovechables de las especies comunes tropicales (Palizada) será del **100%** en metros cúbicos en rollo.
12. Las especies registradas dentro de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, como las siguientes; Jobillo (*Astronium graveolens* con categoría de sujeta a amenazada, *Zamia* (*Zamia loddigesii*) con categoría de sujeta a amenazada, Despeinada (*Beaucarnea plicabilis*) con categoría de sujeta a amenazada y Cedro (*Cedrela odorata*) con categoría de protección, no podrán ser aprovechadas con el Programa de Manejo Forestal, sino por la Ley General de Vida Silvestre (LGVS). Así mismo, las especies de fauna silvestre tales como, Jaguar (*Panthera onca*), Mono araña (*Ateles geoffroyi*), Saraguato (*Alouatta pigra*) estas se encuentran en la categoría de protegida, y Tejón (*Nasua narica*), Cojolite (*Penelope purpurascens*), Faisan (*Crax rubra*), Tucán (*Ramphastos sulphuratus*) se encuentran en la categoría de amenazada, entre otras.
13. Para las especies de flora silvestre registradas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, identificadas en el predio, deberá por lo menos realizar las siguientes medidas de prevención y mitigación tales como: Mediante el señalamiento de árboles semilleros, se dejarán individuos que aseguren la producción de germoplasma en las áreas de corta intervenidas; Durante la etapa de aprovechamiento forestal deberá de recolectar semillas de estas especies para apoyar el programa de reforestación a través plantaciones de enriquecimiento.
14. Para las especies de fauna silvestre registradas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, identificadas en el predio, deberá por lo menos realizar las siguientes medidas de prevención y mitigación tales como: Ahuyentar a la fauna silvestre del área de intervención, ayudar y/o realizar capturas para las especies de lento desplazamiento y reubicarlas en las áreas aledañas al área de intervención.
15. Las especies a aprovechar dentro del grupo "Comunes tropicales" son las siguientes: Boobchich (*Cocoloba cozumelensis*), Boob (*Coccoloba spicata*), Caracolillo (*Mastichodendron capiri*), Dzildzilche (*Gymnopodium floribundum*), Elemuy (*Malmea depresa*), Kanasin (*Lonchocarpus rugosus*), Kaniste (*Pouteria campechiana*), Kitamche (*Caesalpiea gaumeri*), Mahahua (*Hampea trilobata*), Perezcutz (*Croton reflexifolius*), Tastab (*Guettarda combsii*), Yaiti (*Gymnanthes lucida*), Zapotillo (*Pouteria unilocularis*), jasche (*Alseis yucatanensis*), yuuy (*Casimiroa tetrameria*), chique (*Chrysophyllum mexicanum*), chacni (*Calyptanthus pallens*), bojon (*Cordia alliodora*), jicara (*Crescentia alata*), uchuche (*Diospyros yucatanensis*), chacche (*Dipholis salicifolia*), ekulub (*Driopetes lateriflora*), silil (*Diospyros cuneata*), bec (*Ehretia tinifolia*), sabacche (*Exostema caribaeum*), guayancox (*Matayba oppositifolia*), tadzi (*Hippocratea celastroide*), yax xuul (*Lonchocarpus xuul*), xuul (*Lonchocarpus yucatanensis*), kaskat (*Luehea speciosa*), pichiche (*Psidium sartorianum*), tzol (*Sambucus mexicana*), guaya (*Talisia olivaeformis*), kanchunup (*Thouina paucidentata*), chobenche (*Trichilia glabra*), pukusikil (*Murraya paniculata*), tamay (*Zuelania guidonia*), sipche (*Bunchosia glandulosa*), takinche (*Caesalpinia yucatanensis*), dzildzilche (*Gymnopodium floribundum*), chintoc (*Krugiodendron ferreum*). Este grupo de **Palizada** el Diámetro a la Altura del Pecho (**DAP**) será mayor y/o igual a 7.5 centímetros y menor a los 35 centímetros de diámetro mínimo de corta, y serán marcados con el método de **Martillo (MC-347)**.
16. Conforme a lo establecido en el Documento Técnico Unificado de Aprovechamiento Forestal del ejido General Francisco May, municipio de Felipe Carrillo Puerto, el promovente deberá de realizar al término de



cada anualidad, la pica e incorpora de las puntas y ramas que no tengan ninguna utilidad como productos secundarios, para evitar que se dejen residuos que pudieran ser una amenaza para la propagación de incendios, plagas y enfermedades que afecten al área forestal y la regeneración natural, dando prioridad a las especies catalogadas como duras tropicales.

17. La solicitud de Remisiones Forestales para amparar la legal procedencia de materias primas forestales (productos secundarios), deberá de solicitarlo de manera que se contemple el tipo de producto a movilizar (puntas, ramas, tocones, brazuelos, carbón etc.), con su correspondiente volumen.
18. De conformidad con el artículo 51 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y artículo 18 del Reglamento de la Ley, el interesado deberá realizar la inscripción en el Registro Forestal Nacional de la autorización del Documento Técnico Unificado de Aprovechamiento Forestal del ejido General Francisco May, municipio de Felipe Carrillo Puerto, mediante el trámite (SEMARNAT-03-047) Solicitud de constancias de inscripción en el Registro Forestal Nacional.
19. Conforme a lo establecido en el Documento Técnico Unificado de Aprovechamiento Forestal del ejido General Francisco May, municipio de Felipe Carrillo Puerto, se estableció un turno de 75 años, tres ciclos de corta de 25 años, dentro del cual el aprovechamiento se realizara en 20 anualidades y 5 años de descanso para cumplir con el ciclo de corta.
20. Queda prohibido realizar cualquier actividad de compra, venta, captura, caza y/o tráfico de especies de flora y fauna silvestre con estatus de riesgo en cualquiera de sus formas biológicas que habiten en la zona forestal y zonas aledañas al predio.
21. Queda prohibido realizar quemas dentro de las áreas forestales del predio, excepto que éstas sean quemas controladas o prescritas planteadas conforme a la NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007.
22. Queda prohibido establecer forestaciones con propósitos de producción comercial (Plantaciones Forestales Comerciales), en sustitución de la vegetación natural de los terrenos forestales del predio, sin contar con las autorizaciones correspondientes.
23. Queda prohibido llevar a cabo el aprovechamiento forestal en una superficie fuera de la anualidad correspondiente a sus coordenadas establecidas en el presente resolutivo y volumen mayor a los autorizados.
24. Queda prohibido derramar combustibles, grasas, aceites e hidrocarburos al suelo, subsuelo, cuerpos y causas permanentes o intermitentes de agua en las diferentes áreas del predio.
25. Queda prohibido instalar campamentos o algún tipo de infraestructura temporal o permanente en las áreas forestales del predio con la finalidad de evitar cambio de uso de suelo en dichas áreas.
26. Llevará a cabo actividades de prevención y combate de plagas, enfermedades e incendios forestales, para tal efecto durante el desarrollo de la primera anualidad deberá realizar la apertura de brechas corta fuego por los linderos del predio y durante los años siguientes del ciclo de corta se dará mantenimiento a las mismas.
27. Evitar y controlar el pastoreo dentro de las áreas que se estén regenerando en forma natural o que se hayan reforestado, para no dañar el renuevo.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN QUINTANA ROO
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos

Oficio N°. 03/ARRN/1356/15

3359

Asunto: Resolución del trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal del
Ejido General Francisco May, Mpio. de Felipe Carrillo Puerto Quintana Roo.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

28. En los sitios con riesgo de erosión, así como en aquellas áreas que van incrementando su grado de erodabilidad como resultado de la aplicación del tratamiento, se deberá de aplicar prácticas de conservación de suelos.
29. Deberá tener el ejido General Francisco May, municipio de Felipe Carrillo Puerto, resguardo del presente resolutivo de autorización y del Documento Unificado de Aprovechamiento Forestal (Estudio) durante su vigencia de aprovechamiento forestal.
30. De conformidad con lo establecido en el artículo 5° de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable: *"La propiedad de los recursos forestales comprendidos dentro del territorio nacional corresponde a los ejidos, las comunidades, pueblos y comunidades indígenas, personas físicas y morales, la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios que sean propietarios de los terrenos donde aquéllos se ubiquen. Los procedimientos establecidos por esta Ley no alterarán el régimen de propiedad de dichos terrenos."*

DECIMO SEGUNDO.- La promovente deberá presentar a esta Delegación Federal la Delegación con copia del acuse de recibo de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Quintana Roo, informes del cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas de prevención, mitigación y compensación, que propuso en el Documento Técnico Unificado de Aprovechamiento Forestal, con una periodicidad anual en los primeros 2 meses del año durante las etapas inherentes al aprovechamiento y un informe de finiquito al termino de dichas actividades.

DECIMO TERCERO.- El responsable de la ejecución técnica del programa de manejo forestal será: **el Ing. Marcelo Carreón Mundo**, inscrito en el Registro Forestal Nacional en el **Libro Q.ROO, Tipo UI, Volumen 1, Número 2**, y será responsable solidario con el titular del aprovechamiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 108 fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

DECIMO CUARTO.- En caso de que exista cambio de responsable técnico, deberá avisar por escrito en un plazo no mayor de quince días hábiles después de realizado el cambio. Dicho escrito deberá acompañarse de un informe sobre el estado que guarda la ejecución del programa de manejo forestal a la fecha en que el sustituto recibe la responsabilidad, conforme a lo dispuesto por el artículo 83 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

DÉCIMO QUINTO.- La promovente deberá dar aviso por escrito a esta Delegación Federal de la **SEMARNAT** y a la Delegación de la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente** en el Estado de Quintana Roo del inicio y la conclusión del Aprovechamiento Forestal, dentro de los **3 días** siguientes en que el acto ocurra, conforme lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DÉCIMO SEXTO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental y 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

DÉCIMO SEPTIMO.- La presente autorización podrá ser suspendida, extinguida, anulada o revocada por cualquiera de los supuestos contemplados en los artículos 65, 66, 67 y 68 de la Ley General de Desarrollo



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN QUINTANA ROO

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos

Oficio N°. 03/ARRN/1356/15

3359

Asunto: Resolución del trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal del
Ejido General Francisco May, Mpio. de Felipe Carrillo Puerto Quintana Roo.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Forestal Sustentable. Asimismo, podrá declararse su caducidad cuando no se ejerza durante el término de su vigencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 69 y 70 de dicho ordenamiento legal.

DÉCIMO OCTAVO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización.

DECIMO NOVENO.- Se hace del conocimiento de la promovente, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

VIGÉSIMO.- Hágase del conocimiento a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, La Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos, a la Dirección General de Política Ambiental e Integral Regional y Sectorial, a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, y la Comisión Nacional Forestal en el Estado de Quintana Roo, el contenido del presente resolutivo.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Notificar a los **C. C. Ignacio Tuz Tuz, Lorenzo Tuz Kauil y Benjamin Kumul Tuz, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero del comisariado ejidal de General Franco May, Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Estado de Quintana Roo,** respectivamente, autorizados para oír y recibir notificaciones, por alguno de los medios legales previstos por los artículos 35 y 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
DELEGADO FEDERAL

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL

LIC. JOSÉ LUIS PEDRO FÚNES IZAGUIRRE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DECLARADO
11 AGO 2015
DELEGACIÓN FEDERAL EN EL
ESTADO DE QUINTANA ROO

C.c.p.- Q.F.B. MARTHA GARCÍA RIVAS PALMEROS.- Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.- ucd.tramites@semarnat.gob.mx
ING. RICARDO RIOS RODRIGUEZ.- Encargado de la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos.- México, D.F., dggfs@semarnat.gob.mx.
M.C. ALFONSO FLORES RAMÍREZ.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT.- contacto.dgira@semarnat.gob.mx.
MTO. CESAR RAFAEL CHAVEZ ORTIZ.- Director General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial. dgpairs@semarnat.gob.mx
LIC. CAROLINA GARCIA CAÑÓN.- Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo.- cagarcia@profepa.gob.mx. Ciudad.
ING. RAFAEL LEÓN NEGRETÉ.- Gerente Estatal de la Comisión Nacional Forestal en el Estado de Quintana Roo.- Ciudad Chetumal.
LIC. JAVIER CASTRO JIMÉNEZ.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales en Quintana Roo.- Edificio.

Bitácora: 23/L7-0081/12/14

JLPF / CJ / YMC / SPA



Av. Insurgentes No. 445 Col. Magisterial, Chetumal, Quintana Roo, México.
Tel.: (01983) 8350227 www.semarnat.gob.mx
Página 46 de 46